

# DICCIONARIO JURIDICO

## A

- **A limine:** Locución latina, cuyo significado es desde el umbral. Se emplea en derecho para expresar el rechazo de una demanda o un recurso a limine, cuando ni siquiera se admite discusión sobre el mismo por no estar ajustado a derecho.

- **A priori:** Locución latina que significa "antes de todo" examen.

- **Ab initio:** Locución latina que equivale a desde el principio, o desde el comienzo.

- **Ab irato:** Locución latina que se usa en castellano como sinónima de los adverbios acaloradamente, coléricamente, o sea, a impulsos de la ira o arrebatadamente.

- **Abandono:**

- **Abandono de acción:** El actor -según Escriche- que después de contestada la demanda desampara su acción, ausentándose o no compareciendo en el tribunal, puede ser compelido por el juez, mediante petición a proseguirla; y en caso de que no la prosiga, debe el juez absolver al demandado de la instancia y condenar al actor en las costas y daños que hubiere causado.

- **Abandono de apelación:** Cuando se interpone el recurso de apelación por ambas partes del proceso, se puede efectuar abandono por uno de ellos y el proceso continuará según el interés de la otra parte.

- **Abandono de familia:** Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad.

- **Abandono de instancia:** Desistimiento de una de las partes o de ambas, de las acciones procesales en un juicio, que la asisten como posibilidad cierta.

- **Abandono de recurso:** Inactividad de la parte interesada, que omite la ejecución de un acto procesal dentro del plazo señalado por la Ley.

- **Abjuración:** Retracción solemne y con juramento del error en que se ha incurrido.

- **Abogado del estado:** Letrado que tiene por principales cometidos la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales.

- **Abogado patrocinante:** Dícese del letrado que se encarga de la defensa del honor, los bienes y el patrimonio de un cliente.

- **Abogar:** Defender en juicio, de palabra o por escrito. Interceder, hablar a favor de alguno.

- **Abolición:** La anulación, extinción, abrogación o anodamiento de una cosa, especialmente de una ley, uso o costumbre.

- **Abolir:** Anular un precepto a Ley

- **Abonar:** Salir por fiador de alguno. Asentar en el libro de cuenta y razón cualquier partida recibida, y también admitir en cuenta. Satisfacer, pagar.

- **Abrogar:** Dejar sin efecto la vigencia parcial o total de una Ley.

- **Absolución:** Sentencia que pone fin al proceso y declara al demandado libre de la demanda; o al reo, libre de la acusación formulada en su contra.

- **Absolución de posiciones:** Declaración que se presta bajo juramento o promesa de decir la verdad.

- **Absolver:** Conceder, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga. Dar por libre al reo o al demandado civil.

- **Abstención:** Es la obligación que tiene un juez o magistrado por su propia iniciativa de inhibirse en el conocimiento de un litigio por entender que carece de imparcialidad para juzgar.
- **Absuelto:** (Derecho Penal) Acusado que el Juez declara inocente de los cargos y por ende de sanción penal.
- **Abuso de autoridad:** Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función, perjudicando a los sometidos a su autoridad.
- **Abuso de derecho:** Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases.
- **Abusus non est usus, sed corruptela:** Locución latina que equivale a que el abuso no es uso, sino corruptela.
- **Abusus non tollit usum:** Máxima jurídica que indica que el daño que puede producir o produce el abuso de una cosa no obsta para que ésta sea buena en sí misma.
- **Accesorium sequitur principale:** Apotegma jurídico que significa que lo accesorio sigue a lo principal.
- **Accionante:** El que se presenta ante el Poder Judicial para ejercitar la acción.
- **Acción (derecho penal):** Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión, e
- **Acción (derecho procesal):** Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo.
- **Acción de amparo:** Garantía constitucional que protege libertades distintas de lo corporal, ya que ello se halla garantizada por el hábeas corpus. Esta acción procede entonces contra actos de poder ejercido por cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace derechos reconocidos por la Constitución, excepto aquella que se protegen mediante la acción de habeas corpus, según lo establece el Inc. 2° del Art. 200 de la Constitución.
- **Acción de cumplimiento:** Garantía constitucional que protege los derechos objetivos, que según el Art. 200 numeral 6 de la Constitución Peruana de 1993:
- **Acción de habeas corpus:** Garantía constitucional que proviene del Interdicto romano Homine Libero. Exhibiendo que era el procedimiento en el que ordenaba el Pretor que fuera exhibido el hombre libre. Es pues, aquella acción judicial que protege la libertad física individual y los derechos constitucionales conexos. De acuerdo a la Constitución de 1979 el habeas corpus era ejercicio sólo respecto de detenciones practicadas por alguna autoridad; así, estaba referido exclusivamente al Estado para limitar los excesos de poder. Ello se ha extendido en la actual Constitución, pues también se ejerce respecto de cualquier funcionario o persona (inc. 2° del Art. 200 de la Constitución Política de 1993).
- **Acción ejecutiva:** Exigencia judicial del pago o cumplimiento de una deuda u obligación, mediante procedimiento ejecutivo, cuyo trámite es mucho más expeditivo y rápido que el juicio ordinario.
- **Acción penal:** (Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada, es decir, que sólo el
- **Acción reivindicatoria:** La ejercida por el propietario de un bien para conseguir la devolución de éste en poder de un tercero que lo detenta sin justificación legítima.

- **Acepción de personas:** Es la acción y el efecto de favorecer a unas personas más que a otras, por algún motivo o afecto particular, sin atender al mérito o a la razón.
- **Acta notarial:** Documento público que contiene la narración de un acontecimiento y en el que a requerimiento de parte se hace constar un hecho que presencie o le conste al notario.
- **Actividad jurisdiccional:** Ejercicio de las labores judiciales. La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario. No se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni
- **Acto jurídico:** Manifestación de voluntad a la cual el ordenamiento jurídico, en virtud de la autonomía privada, le concede la facultad de modificar la realidad jurídica en que se desenvuelve el sujeto, es decir que puede crear, extinguir y modificar relaciones jurídicas
- **Acto jurídico procesal:** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.
- **Actor:** En el procedimiento civil, dicese del sujeto que acciona la demanda./ En Derecho Procesal, quién asume la iniciativa personal, actuando como la parte activa del proceso civil. ( V.: Litigante).
- **Actore incumbit probatio:** Aforismo latino que significa: la prueba corresponde al actor.
- **Actore non probante reus est absolvendus:** Expresa este aforismo que probando el actor su demanda, debe ser absuelto el demandado.
- **Actos judiciales:** Las decisiones, providencias, mandamientos, diligencias, y cualquier disposición de un juez en ejercicio de sus funciones.
- **Actos propios:** Principio general de derecho en virtud del cual nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme. /Los actos propios son aquellos actos solemnes que vinculan y configuran inalterablemente la situación jurídica
- **Actuaciones judiciales:** Son los diferentes trámites, diligencias y piezas de autos debidamente autorizadas que se dejan constancia documental en el expediente judicial. / Se llama así a las diligencias practicadas en los juicios. Las actuaciones judiciales se practican en días y
- **Actuario:** Secretario de Juzgado, que da fe de lo actuado/ En Derecho Procesal se denomina así al Secretario de Juzgado o del tribunal que da fe de ciertos actos y autoriza con su firma actuaciones, que sin su observancia carecen de eficacia legal. Resulta important
- **Acumulación de autos:** Reunión de expedientes judiciales que por su similitud pueden decidirse en la misma sentencia.
- **Acumulación de penas:** Resumen de las penas impuestas al mismo condenado en diferentes procesos penales
- **Acusación fiscal:** (Derecho Procesal Penal) Escrito por el cual, el Fiscal Provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, aperturándose la instrucción. La que por escrito formula el Fiscal Superior basándose en el infor
- **Ad effectum videndi:** Expresión latina cuyo significado es: a efecto de que se lo tenga a la vista.
- **Ad hoc:** Es aquella expresión adverbial latina, que significa "para esto", "para el caso", "a esto", "por esto".
- **Ad honorem:** Expresión latina que es utilizada para calificar una labor realizada sin retribución.
- **Ad interim:** (Mientras tanto) Se emplea generalmente para indicar que una persona ocupa provisionalmente un puesto, mientras se nombra a la que lo ocupará definitivamente.
- **Ad libitum:** Expresión latina que equivale a escoger, a elección, a voluntad. Sirve para designar a contratos que se caracterizan por ser voluntarios, o sea ad libitum.

- **Ad litem:** Expresión latina que significa para el proceso. Se dice así procurador ad litem.
- **Ad literam:** Expresión latina que significa a la letra, o al pie de la letra. Es toda transcripción hecha con las mismas palabras empleadas por el autor que se cita o el texto que se invoca
- **Ad nutum:** Locución latina que equivale a voluntad. Se emplea para significar que un acto no puede ser revocado más que por la voluntad de una persona.
- **Ad pedem litterae:** Expresión latina que equivale al pie de la letra siendo ad literem, la que en realidad debe usarse.
- **Ad perpetuam:** Expresión latina que equivale a para siempre.
- **Ad probationem:** Exigencias de determinadas formas que deben observarse en los actos jurídicos a los efectos de su prueba.
- **Ad referendum:** Aceptar una proposición ad referéndum es decir con la condición de ser aprobada por el gobierno respectivo. Sistema legislativo que consiste en someter al voto directo del pueblo las leyes o la aprobación de ciertos actos de gobierno; también se utiliza c
- **Ad rem:** Locución latina que sirve para expresar el derecho que se tiene a la cosa.
- **Ad solemnitatem:** Es la formalidad impuesta por la ley para la validez del acto jurídico, y no solamente para su prueba.
- **Adictio in diem:** Para el derecho romano era un pacto accesorio del contrato de compraventa, por el cual convienen las partes en que el vendedor tendrá, hasta un día determinado, el derecho de ceder la cosa a otra persona que ofrezca mejores condiciones que aquéllas en que
- **Adir:** Se utiliza este verbo en adir la herencia, que significa admitirla o aceptarla.
- **Administración fiduciaria:** (Derecho Internacional Público) Régimen internacional de administración y vigilancia de territorios en virtud de acuerdos especiales. Este régimen se aplicó:
  - 1) A los territorios a la sazón bajo mandato establecido por la desaparecida Sociedad de las Naci
- **Advocatorum error litigantibus non nocet:** Locución latina que significa : el error de los abogados no perjudica a los litigantes. No tiene, en el presente, este aforismo aplicación en el derecho.
- **Advocatus:** Voz latina que significa "el llamado". Donde tiene su origen el término abogado.
- **Advocatus ecclesiae:** Locución latina que significa "abogado de la iglesia".
- **Afiliación:** Relación legal y formal, por medio del cual individuos establecen y reconocen relaciones personales o institucionales.
- **Afines:** Dícese de los emparentados no por razones consanguíneas, sino por actos de derecho (ejemplo: matrimonio).
- **Agio:** Ganancia especulativa sobre el valor, títulos de créditos, monedas y riquezas. Aprovechamiento de las necesidades y la crisis u oscilación de los precios o del mismo mercado, para buscar un lucro excesivo y una ganancia abusiva de parte del agiotista.
- **Agnados:** En el Derecho Romano se designa a todos aquellos que se hallan sometidos a la patria potestad del mismo padre.
- **Agravante:** Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal.
- **Albacea:** Persona ejecutora de la última voluntad de un fallecido. El albacea puede ser testamentario, por nombramiento judicial o por alguna otra razón lega.
- **Alea:** Palabra latina que significa fortuna o suerte, de la que proviene aleatorio. Alea es por tanto, sinónimo de azar.
- **Alegato:** Significa el acto generalmente realizado por escrito, mediante el cual el abogado de una parte, expone las razones de hecho y de derecho en defensa de los intereses jurídicos de su

patrocinado en un proceso civil o penal. / Exposición oral o escrita, hech

- **Alevosía:** Consiste en la comisión de un delito por medios que aseguren su ejecución sin el riesgo que pudiera provenir de la víctima.

- **Alimentos:** Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones.

- **Allanamiento:** Reconocimiento que el demandado efectúa en su contestación a la demanda de la pretensión del demandante.

- **Alterius culpa nobis nocere non debet:** Axioma jurídico que expresa que la culpa de uno no debe dañar a otro que no tuvo parte.

- **Alzada:** (Derecho Procesal) Se dice de los derechos impugnatorios en los cuales la resolución cuestionada debe ser revisada por el superior jerárquico de quién la emitió.

- **Alzamiento de bienes:** Delito consistente en transmitir los bienes ficticiamente para que los acreedores no puedan cobrar su deuda.

- **Ambos efectos:** En derecho procesal, se llama así a las consecuencias de la apelación concedida a un recurso, pues según Escriche suspende la jurisdicción del juez o tribunal superior de primera instancia, y devuelve la causa al tribunal Superior. Sus efectos son: 1º) Su

- **Amicus curiae:** El amicus curiae (amigo de la corte o amigo del tribunal) es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

La información proporcionada puede consistir en un escrito con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derecho sobre la materia del caso. La decisión sobre la admisibilidad de un amicus curiae queda, generalmente, entregada al arbitrio del respectivo tribunal.

- **Amnistía:** Disposición con fuerza legal por la que se condonan los delitos cometidos y se excarcela a todos o un grupo específico de presos.

- **Amparo:** Es una de las acciones de garantía, la cual cautela los derechos reconocidos por la Constitución, cuando éstos son vulnerados por cualquier persona, funcionario o institución.

- **Animus:** Voz latina que significa "ánimo", Es la especial intención con que se actúa.. Esta figura se presenta tanto en el Derecho Civil como en el Derecho Penal.

- **Animus belligerandi:** Locución latina que significa "intención de hacer guerra", usada frecuentemente en Derecho Internacional Público".

- **Animus occupandi:** Locución latina que significa "intención de ocupar".

- **Antedatar:** Poner fecha adelantada a algún documento, tanto escritura como carta

- **Anticresis:** Derecho por el cual el deudor entrega un inmueble a su acreedor en garantía de un préstamo en dinero, concediendo al acreedor la facultad de explotarlo y percibir sus frutos.

- **Antijuricidad:** Todo lo contrario al derecho. Rocco señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad. Uno de los elementos que com

- **Anulabilidad:** (Derecho Civil). Es la figura que, según Ennecerus, se da cuando un negocio jurídico es considerado de momento válido, pero puede ser declarado nulo por sentencia judicial en base a una acción (sic) de nulidad. Se busca proteger los intereses de la parte

- **Análisis de evidencia:** Metodología consistente en examinar la importancia y valor de todo indicio o prueba en un hecho delictivo.

- **Aparejada ejecución:** Dícese de los instrumentos en virtud de los cuales se procede por la vía ejecutiva contra el obligado.

- **Apelación:** (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos (procedimi

- **Apercibimiento:** Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma, previniendo que la repe

- **Apropiación ilícita:** (Derecho Penal) Aduenarse en forma indebida de un bien mueble entregado para su cuidado o depósito, con la obligación de devolverlo a su titular.

- **Arancel:** Valorización o tasa; tarifa oficial que establece los derechos que se han de pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales; como las cartas judiciales.

- **Arbitraje:** Sistema de resolución conflictos entre contratantes para evitar la intervención de un juez y dejar el fallo a cargo de terceros imparciales.

- **Archivamiento:** Voz usual en la terminología forense, que señala que el expediente debe ser almacenado o guardado al haber finalizado la acción o causa.

- **Arras:** Prenda o señal que se da como seguridad del cumplimiento de un acuerdo que posteriormente se plasma en un contrato. Institución del Derecho Civil (C.C. Arts. 1477 al 1483), que puede ser confirmatoria o de retracción. El incumplimiento de la operación, im

- **Arrendamiento:** Contrato de alquiler por el que se cede el uso de un bien a una persona para que pueda disponer de ella durante un plazo de tiempo determinado y con el pago periódico de una cantidad de dinero.

- **Astreinte:** Multa progresiva impuesta a la parte que como consecuencia de una resolución judicial, debe cumplir con realizar determinada prestación y no lo hace. La astreinte es arbitraria porque su determinación depende únicamente de Juez, quién busca la exageración

- **Atenuante:** Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que disminuye la responsabilidad penal.

- **Atestado:** Conjunto de documentos de carácter oficial que relatan los hechos sucedidos en el curso de una investigación policial./ Instrumento oficial en el cual se hacen constar como ciertas algunas cosas.

- **Atestado policial:** Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones

- **Audiencia oral:** Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia.

- **Auto:** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio

- **Auto apertorio de instrucción:** Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados.

- **Autodefensa:** Forma de organización de la sociedad civil que busca defenderse de las agresiones o ataques de elementos extraños a su convivencia pacífica V.g.: Rondas campesinas, rondas urbanas, etc.

- **Autonomía judicial:** El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la ley.

- **Autopsia:** Examen minucioso del cadáver por profesional especializado para determinar los indicios y causas de la muerte, la autopsia se efectúa por mandato judicial. También se usa la

palabra necropsia.

- **Autor mediato:** (Derecho Penal) El agente que, para cometer un delito y en dominio de las circunstancias, se vale de la actividad realizada por un inimputable o de una persona ajena a su actuar delictuoso, para consumar su plan; por ejemplo, el médico que –queriendo mata
- **Autoridad de cosa juzgada:** Efecto procesal que tienen las sentencias ejecutoriadas, o sea, aquellas que han resuelto definitivamente un litigio.
- **Autos:** Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase “constar en autos o de autos” que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa.
- **Aval:** Contrato por el que una persona se presta a responder de las obligaciones de alguien frente a un tercero.
- **Avalúo:** Valoración de un conjunto de bienes.
- **Aviso de despedida:** (Casa única). Demandar la desocupación del inmueble arrendado, ante la necesidad imperiosa y la voluntad manifiesta que tiene el propietario de acuparlo, ejercitando de esta forma el derecho de usar y disfrutar de su bien, al amparo de lo establecido por
- **Avocar:** Del latín advocar, es cuando un Juez o Magistrado toma el conocimiento de una causa que había sido designada para otro Magistrado.

## B

- **Bajo apercibimiento:** Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial.
- **Balística forense:** (Criminalística). Técnica que examina evidencias sobre el uso de las armas de fuego para el esclarecimiento especializado sobre hechos, en los cuales la policía o las autoridades judiciales requieren información balística.
- **Banda:** Grupo criminal organizado, que actúa en concierto y de manera habitual para propósitos delictivos. Constituye un agravante del delito perpetrado.
- **Beligerancia:** Derecho de hacer la guerra con iguales garantías internacionales, que aquellos contra quienes se contrate. La condición esencial es el que se respete las leyes de la guerra.
- **Beneficiario:** Persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio.
- **Bien:** Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica.
- **Bien inalienable:** Que no puede ser objeto de venta.
- **Bienes indivisos:** Son los que pertenecen a dos o más personas y se encuentran en imposibilidad de individualizarse literalmente para cada uno de los condóminos, por imposición de la ley, acuerdo de las partes o acto de última voluntad.
- **Bienes inembargables:** Bienes que el deudor conserva, por encontrarse fuera de la ejecución y exentos de toda medida de seguridad. Tiene servicio prohibitivo expreso, es de carácter restrictivo y ha de estar dispuesto por ley su exclusión por ley.
- **Bilateralidad:** Lo que consta de dos lados. En derecho se aplica a los contratos en que ambas partes quedan obligadas a dar, hacer o no hacer que compensa la prestación de la otra parte con mayor o menor igualdad. Cuando las partes se obligan sinalagmáticamente es decir;
- **Bona fide:** Locución latina que equivale a de buena fe.
- **Buena fe:** Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a Derecho, es decir, respetando el derecho de los demás. / Buena Fe Objetiva o probidad: es el actuar con lealtad en una relación jurídica determinada. / Buena Fe Subjetiva o creencia: se dic

## C

- **Caducidad:** Modo de extinción de ciertos derechos por el transcurso del tiempo y en razón de su falta de ejercicio. Caducidad según la Ley de Títulos Valores 16587 es la no adquisición de un derecho por el transcurso de tiempo.

- **Cadáver:** Cuerpo de hombre o mujer que ha perdido la vida, por sí, por otro, por causa provocada, natural o por causa accidental.

- **Cancelación:** Extinguir una obligación. Puede haber cancelación voluntaria (consentimiento espontáneo) y forzosa (contra la voluntad). Puede ser, también, de dominio, de hipoteca y de bien. Puede darse la cancelación parcial o total, según sus efectos.

- **Capacidad civil:** Aptitud que determina la posibilidad de que una persona participe en una relación jurídica. / Capacidad de goce: Cuando la persona puede beneficiarse pasivamente de los derechos que le son reconocidos; la tiene todo sujeto de derecho por el solo hecho de ser

- **Capacidad penal:** Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso), que con sus acciones producen antijuricidad plena e imputable

- **Capacidad procesal:** Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, más no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso.

- **Captura:** Acto policial por el cual una persona es detenida y puesta a disposición de la autoridad penal para, generalmente, ser recluida en la cárcel. Se realiza en caso de flagrante delito siendo puesto a disposición del Fiscal, o cuando siendo acusado en un proceso

- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala

- **Carga procesal:** Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar. Carnelutti conceptualiza a la carga procesal

- **Cargas:** Conjunto de deudas que gravitan sobre un patrimonio.

- **Carrera judicial:** Ejercicio laboral permanente en las instancias del Poder Judicial. La carrera judicial comprende los siguientes grados: 1. Vocal de la Corte Suprema de Justicia; 2. Vocal de la Corte Superior de Justicia; 3. Juez especializado o Mixto; 4. Juez de Paz letrado

- **Carta poder judicial:** mandato que en un escrito confiere una persona a otra para que lo represente de manera especial o extensiva, haciendo sus veces. A través de ella se ejerce una representación temporal, revocable sólo por el otorgante.

- **Casación:** (Derecho Procesal Civil). Proviene de la Loc. Lat. "cassare" que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto

- **Caso fortuito:** (Derecho Civil) Suceso que no se puede prever y, por lo tanto, inevitable.

- **Casuística:** Causas celebres del pasado que sirven como referencia para el análisis académico o legal.

- **Cautión:** (Derecho Procesal Penal) Cautela pecuniaria que permite establecer la libertad provisional del procesado, que previamente cumple algunos requisitos (no reincidente, sin antecedentes judiciales, etc) En la legislación comparada existen otros tipos de caución

- **Cautión juratoria:** Juramento efectuado por el cual una persona se compromete a cumplir lo pactado, convenido u ordenado por la autoridad judicial.

- **Causahabiente:** (Derecho Civil). Persona que adquiere derechos en forma derivada de otra, llamada causante o transmitente, por medio de un acto de transmisión o sucesión. En el fondo está la idea de un acto de traspaso de transferencia de derechos. / Dícese de la persona que



- **Causal:** Motivo o razón que deriva otros hechos./Origen de las consecuencias.
- **Causante:** (Derecho Civil) Persona que trasmite a otra, llamada causahabiente, un derecho./ En Sucesiones, dicese de la persona fallecida del causahabiente, es decir, la persona que deriva su derecho a otra.
- **Cedente:** Persona que trasmite un derecho a otra.
- **Certificado:** Documento firmado y sellado por un funcionario, dando fe de la certeza de un acontecimiento, hecho o declaración.
- **Cesionario:** Persona que recibe del cedente derechos, bienes, créditos.
- **Cesión:** Traspaso de bienes, derechos, acciones o créditos entre personas vivas.
- **Cesión de derechos:** (Derecho Civil). Forma de transmisión de las obligaciones, es decir, consiste en un cambio o sustitución de uno de los sujetos de la relación obligatoria, es decir, lo único que va a cambiar es el elemento subjetivo (el deudor o el acreedor). Es un acto d
- **Circunstancias agravantes:** Las que aumentan la responsabilidad criminal./ Hechos que concurren para hacer peligroso al autor de un delito, por la maldad o mayor daño efectuado, por ejemplo: la premeditación, la alevosía, el ensañamiento, etc.
- **Circunstancias atenuantes:** Las que disminuyen la responsabilidad penal.
- **Circunstancias eximentes:** Las que liberan de responsabilidad al autor de un delito.
- **Citación:** Llamamiento que efectúa el Juez o magistrado a una o a ambas partes del proceso o a cualquier persona que no sea parte de proceso a fin que concurran a una determinada diligencia.
- **Civilista:** Jurista con conocimiento y dominio versado en derecho civil. Especialista calificado en derecho civil.
- **Clan:** Término que designa a un grupo de parientes de filiación unilineal.
- **Coacción:** Es la fuerza compulsiva de un individuo o del Estado para hacer cumplir un mandato. /Fuerza o violencia empleada contra una persona para obligarla a hacer o decir algo.
- **Coautor:** Autor que coopera con otro en la realización de un hecho u obra.
- **Cárcel:** Inmueble donde residen de manera habitual los presos, que cuentan con las medidas de seguridad para garantizar su reclusión.
- **Cédula:** Documento que contiene el texto de las resoluciones emitidas por el magistrado en el ejercicio de sus funciones. / La cédula de notificación constituye un documento público.
- **Cédula de notificación:** Medio de comunicación de los órganos judiciales por el que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia./ Medio por el cual se hace saber en su domicilio a los litigantes una resolución Judicial. Debe ser diligenciada por el e

## D

- **Daño emergente:** Pérdida que sufre el acreedor por el incumplimiento de su deudor.
- **Daño moral:** Hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc. En definitiva, daños indirectamente económicos como aquellos que no
- **Daños y perjuicios:** En los accidentes de circulación la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda ha venido publicando desde 1997 un baremo para fijar las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, con el fin de fav
- **Decomiso:** Pérdida de la propiedad de bienes por mediar prohibición legal de su tenencia.
- **Decreto:** Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple.

- **Defensa cautiva:** Es aquella defensa que asume un Abogado Colegiado en un proceso, representa el derecho a la libertad de elegir sin ningún tipo de coacción la asistencia y ayuda profesional más favorable.
- **Defensa de fondo:** Es una manifestación del derecho de contradicción, mediante el cual el demandado contravierte la pretensión materia del proceso.
- **Defensa de forma:** Es una manifestación del derecho de contradicción, por la cual el demandado cuestiona la validez de la relación jurídica procesal, por defecto u omisión de un presupuesto procesal o de una condición de la acción. Se le conoce como excepción.
- **Defensa previa:** Es un obstáculo legal temporal para la prosecución de un proceso, porque no se ha cumplido con un acto previo o porque subsiste un impedimento temporal no resuelto.
- **Defensor:** El que protege, defiende o compara. Dicese del abogado que defiende los derechos de una persona en una causa civil o penal. Patrocinante que dirige la defensa en un proceso judicial.
- **Defensor del pueblo:** Persona designada por el Parlamento para recibir y tramitar las quejas que presenten los ciudadanos por el mal funcionamiento de la Administración. <![endif]>
- **Defensor judicial:** Persona designada por el juez para defender y representar los intereses de un menor de edad o incapacitado.
- **Delación:** Revelar un secreto, acusando en forma reservada a los comprometidos en el plan o hecho.
- **Delito:** (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Todo he
- **Delito culposo:** El que se comete por descuido o falta de cuidado.
- **Delito doloso:** El que se comete intencionada y voluntariamente.
- **Demanda:** (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho./ En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalid
- **Demandado:** Persona contra la que se presenta una demanda.
- **Demandante:** Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.
- **Denuncia:** Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.
- **Denuncia policial:** (Derecho procesal Penal) Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo necesaria su intervención.
- **Depositante:** Persona que entrega a otra una cosa en calidad de depósito.
- **Depositario:** Persona que recibe un depósito, obligándose a custodiar la cosa material del depósito y a devolverla, cuando se la pida el depositante.
- **Derecho:** Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.
- **Derecho de acrecer:** En Sucesiones, dicese de la facultad legal de los coherederos sobre las porciones sucesorias vacantes, por haberlas renunciado o no haberlas podido adquirir alguno de ellos.
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- **Desacato:** Desconocimiento, injuria, falta de consideración y respeto, contra autoridades públicas, en el ejercicio de sus responsabilidades. / Delito cometido por la persona que ofende,

amenaza o injuria a un funcionario público, lesionando la dignidad de su función

- **Desahucio:** Juicio que tiene como objetivo obligar al ocupante precario de un inmueble, a desocupar éste por las causales establecidas en la ley; a veces, con el empleo de la fuerza pública.

- **Desalojo:** Juicio para obligar a un inquilino a abandonar voluntariamente el inmueble que ocupa.

- **Desgravamen hipotecario:** Figura por la cual, si fallece el titular de un crédito hipotecario, sus herederos quedan libres de la deuda.

- **Desheredación:** Disposición testamentaria por la cual una persona priva a sus herederos forzosos de los derechos hereditarios que les corresponden.

- **Desistimiento:** Acto de abandonar un derecho, una pretensión, un trámite en el procedimiento o la propia acción judicial.

- **Desistimiento del proceso:** Declaración mediante la cual el demandante hace saber su renuncia a continuar con el proceso hincado, dejando a salvo su pretensión, la misma que podrá ser materia de un proceso posterior. Si la demanda ya fue notificada, requiere la conformidad del demandante.

- **Despenalización:** (Derecho Penal) Medida adoptada cuando, por motivos de política penal y, por no tener mayor trascendencia, se les quita la calidad de delito a determinados actos, por ejemplo, lo que ha ocurrido con el ejercicio de la prostitución y con el adulterio.

- **Despojo:** (Derecho Civil) Privar a alguien de la posesión de una cosa, sin mandato judicial. Quién despoja a un inmueble o mueble se convierte en un usurpador. Quién ha sido despojado, lo asiste legalmente el derecho de restitución de su posesión.

- **Detención:** Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. ¿Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quién puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término?. ¿Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida? (Constitución 1993, Art. 2° Ap. 24, 1° y 9°).

- **Dictámen:** Proviene del latín dictámen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. / Opinión sobre un determinado caso.

- **Dictámen fiscal:** (Derecho Procesal Penal) Opinión sustentada que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento.

- **Difamación:** (Derecho Penal) Delito que ostenta contra la reputación de una persona, propalando un hecho falso, con el fin de perjudicar su fama, dañar su honor o desacreditar sus antecedentes ante los demás. / Ofensa hecha contra el prestigio de una persona.

- **Dilatorio:** Acción que persigue aplazar o diferir un trámite o una resolución.

- **Diligencia:** Actos procesales en los cuales el secretario de juzgado da cumplimiento a los mandatos u órdenes del juez. / Actuación judicial realizada por los secretarios de juzgado. / También se entiende como celo, esmero, agilidad en el cumplimiento de las obligaciones.

- **Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

- **Divorcio:** Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería.

- **Dolo:** En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. / Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación, para obtener una manifestación de voluntad.

la cual no se daría si el perjudicado conociera la verdadera realidad

- **Dolo eventual:** Es el conocimiento y la aceptación previa por parte de una persona de la posibilidad de que se produzca una determinada consecuencia como consecuencia de su actuación.

- **Domicilio legal:** Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. Comúnmente se designa la sede del estudio jurídico patrocinante.

- **Donación:** Contrato por el cual una persona, llamada donante, se desprende de un bien para transferirlo gratuitamente a otra, llamada donatario.

## E

- **Economía procesal:** (Derecho Procesal) Principio que rige el proceso por el cual se busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario.

- **Edictos:** Resolución judicial que se comunica a un interesado a través de los periódicos, boletines oficiales o el tablón de anuncios del juzgado.

- **Efecto devolutivo:** (Derecho Procesal) Consecuencias que se derivan de la interposición de un recurso de alzada contra una resolución, para que, mientras ésta es evaluada por el superior jerárquico de quién la emitió, no se suspenda la ejecución de lo resuelto por él.

- **Efecto suspensivo:** (Derecho Procesal) El que se produce cuando la interposición de un recurso que cuestiona una resolución paraliza su ejecución hasta que se decida sobre ella.

- **Ejecución:** (Derecho procesal) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. Aplicación de la pena de muerte.

- **Ejecutoria:** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.

- **El que recibe las consecuencias del actuar de potr:** (Derecho Civil) Se entiende como tal al ser humano, tanto en forma individual –desde la concepción hasta la muerte- como en su forma colectiva u organizada. Para el Código Civil Peruano de 19984, son sujetos de derecho: el concebido, la persona natural, la persona jurídica y los entes colectivos no personificados.

- **Embargo:** (Derecho Procesal Civil) medida cautelar consistente en la sujeción de uno o más bienes del presunto deudor a un régimen de inmovilización jurídica, que prevenga la disminución de la garantía que dichos bienes representan, con el objeto de que el acreedor

- **Emplazamiento:** (Derecho procesal) Requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal.

- **Enajenación:** Transmisión voluntaria o legal de la propiedad de una cosa o derecho de ella.

- **Enervar:** En su sentido jurídico quiere decir anular, retirar su fuerza o neutralizar sus efectos.

- **Enriquecimiento sin causa:** Aumento ilegítimo del patrimonio individual. Formar riqueza aprovechando un encargo privado o público, sustrayendo bienes o fondos de manera ilegal hacia el patrimonio individual./ El Código Civil usa la denominación "enriquecimiento sin causa".

- **Escalamiento:** (Derecho penal) Agravante de delito de hurto, por el que el agente se vale de la destreza para ingresar a un lugar utilizando vías no destinadas a ello, como la ventana, chimenea, subiendo por azoteas colindantes, etc.

- **Escribano:** En su acepción histórica, el secretario del juzgado. En algunos países es sinónimo de notario.

- **Escritura pública:** Documento extendido por un notario que refleja contratos, declaraciones o actos de cualquier clase.

- **Especificación:** (Derecho Civil) Adquisición de la propiedad de un bien por parte de quién utiliza otros para elaborarlo, siempre que los haya adquirido o los adquiera después. Quién es propietario de bienes es también propietario de los que se elaboran con ellos.

- **Esponsales:** (Derecho Civil) Promesa de contraer matrimonio que puede ser unilateral o bilateral y recíprocamente aceptada. No genera obligación jurídica de contraer matrimonio.

- **Establecimiento penal:** Inmueble acondicionado para albergar en condiciones de salubridad y seguridad a personas reclusas por mandato judicial.

- **Estado de derecho:** En derecho constitucional, dicese del Estado moderno cuyo fundamento es el equilibrio y límites de la función pública y gubernamental, a través de la independencia, responsabilidad y fiscalización mutua de los tres poderes constituidos: ejecutivo, judicia

- **Estafa:** (Derecho Penal) Delito contra el patrimonio, por el cual mediante engaño o ardid el agente se apodera de los bienes que le entrega la propia víctima, producto del error al que es sometida.

- **Estelionato:** Delito que posee elementos de la defraudación y el hurto impropio, pues se vende o arrienda bienes que están embargados, en litigios, gravados o son ajenos, como firmes, sin mella y con propietario libre, ocultando su singular condición legal, abusando de

- **Estipendio:** Cantidad estipulada de antemano por un trabajador cualquiera como pago por su trabajo; deriva de stare y pondus, estar o atenerse al peso o a la cantidad convenida para el pago.

- **Estipulación:** Contrato, convenio, pacto./ Dicese de cualquiera de las cláusulas de un contrato.

- **Eutanasia:** Homicidio piadoso./ Muerte solicitada expresa y conscientemente por un enfermo incurable, que sufre intolerables dolores.

- **Evicción:** (Derecho Civil) Situación jurídica por la que, quién recibió la transferencia de un bien o derecho, lo pierde en virtud de una resolución que lo priva del mismo, por ser otro el titular de un mejor derecho, pues el derecho transferido no era firme, y, por

- **Ex officio:** Loc. lat. Que significa: "en virtud de su oficio".

- **Ex post facto:** Loc. lat. Que significa: "después del hecho".

- **Ex profeso:** Loc. lat. Que significa: "de propósito".

- **Exacción:** Cobro injusto y violento.

- **Excepción:** (Derecho Procesal) Medio de defensa que tiene el emplazamiento judicialmente para dejar sin efecto la acción o la pretensión de derecho. Derecho que tiene la parte emplazada, tendiente a impugnar y/o anular la acción que se ha interpuesto en su contra, si

- **Excepción de convenio arbitral:** (Derecho Procesal Civil) Aquella deducible con éxito cuando las partes han pactado someter el objeto de la pretensión a la decisión de árbitro o árbitros determinados previamente.

- **Excepción de cosa juzgada:** (Derecho Procesal) Excepción amparable cuando en otro proceso, entre las mismas partes y en virtud del mismo interés para obrar, se ha obtenido ya una sentencia firme sobre el mismo objeto de la pretensión.

- **Exhorto:** Comunicación dirigida por un juez a otro de igual o superior jerarquía o a uno extranjero, solicitándole su colaboración para cumplir una diligencia del proceso.

- **Eximente:** Todo lo que libera de responsabilidad penal al autor de un delito. Por ejemplo, la legítima defensa.

- **Expediente:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlat

- **Extrajudicial:** Los actos, arreglos y transacciones que se hacen sin intervención de la autoridad jurisdiccional. Las partes en litigio lo usan para evitar un proceso que consideran engorroso o innecesario.

- **Extromisión:** (Derecho Procesal) Institución por la cual el Juez, de oficio o a pedido de parte y por resolución debidamente motivada, retira del proceso a un tercero legitimado que había sido admitido inicialmente como parte; puede ocurrir en dos casos: cuando el juez

## F

- **Fallido:** Persona que está en la quiebra.

- **Fallo:** (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia.

- **Falso testimonio:** (Derecho Penal) Declaración maliciosamente falsa, deformando o tergiversando los hechos materia de la investigación, cometiéndose un delito contra la recta administración de justicia.

- **Falso título:** Fraude o ardid cometido por quién exhibe documentos supuestamente legítimos, los cuales acreditan su propiedad sobre un bien ajeno.

- **Falta:** Infracción sancionada con pena leve.

- **Fedatario:** Dícese del notario o funcionario que cuenta con las atribuciones legales como depositario de la fe pública, a través de la verificación y legalización de documentos.

- **Fehaciente:** Todo lo que por sí solo produce prueba o es digno de crédito./ Auténtico, fidedigno.

- **Fiador:** (Derecho Civil) Persona que garantiza con su patrimonio que el acreedor verá pagada su creencia en caso de insolvencia del deudor./ Persona que se obliga hacia el acreedor, junto al deudor principal, para garantizar la ejecución de la obligación en caso d

- **Fianza:** (Derecho Civil) Contrato por el cual, en una relación obligacional, un tercero se compromete a responder ante el acreedor ante la insolvencia del deudor; puede constituirse aún en contra de la voluntad del último.

- **Ficta confessio:** Loc. lat. que significa "confesión ficta".

- **Fiduciario:** Persona de confianza a quién se encarga asuntos reservados.

- **Figo:** Véase: Colegio de Abogados de Lima.

- **Filiación:** (Derecho Civil) Relación que tienen los hijos con respecto a sus padres. /Vínculo existente entre padres e hijos.

- **Filicidio:** (Derecho Penal) Muerte del hijo ejecutado por su padre o madre. Delito cometido por quién da muerte a su hijo.

- **Firmeza:** Cualidad de una resolución judicial por la que no puede ser objeto de recurso.

- **Fiscal de la nación:** (Derecho Constitucional Peruano). Máximo representante del Ministerio Público. Según el Dr. Pedro Méndez Jurado; tiene la facultad de intervenir en asunto de su competencia en todo el territorio, a través de los Fiscales de las instancias Provincial y Sup

- **Flagrante delito:** El delito que se está realizando en este momento./Momento actual de ejecución de un delito. También se le llama "delito in fraganti".

- **Foja:** Expresión judicial para referirse a la hoja debidamente numerada.

- **Foliar:** Numerar las hojas del expediente.

- **Folio:** Cada una de las hojas de un expediente.

- **Fortuito:** (Derecho Civil) Hecho que acontece casualmente y, por tanto, no fue previsible.

- **Franquicia:** Exención total o parcial del pago de tributos dispuesta por ley.
- **Fratricidio:** (Derecho Penal) Delito cometido por quién da muerte a su hermano.
- **Fraude:** Engaño./ (Derecho Civil) Ardid por medio del cual un deudor, simulando ser insolvente, escondiendo sus bienes, dificulta que sus acreedores puedan embargarlo y hacerse pago con el dinero obtenido.
- **Fraude procesal:** Maniobra delictiva para inducir al engaño, a través de falsificaciones, suplantación o tergiversación de los procedimientos judiciales establecidos. Puede partir de alguno de los litigantes, de las partes, de terceros o de los auxiliares, secretario o el
- **Fungible:** (Derecho Civil) Los bienes que se consumen al primer uso./ Se dice también de aquellos que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, cantidad y calidad.

## G

- **Gananciales:** Dícese de los bienes cuyo dominio corresponde a los cónyuges por igual./ Bienes adquiridos por uno de los cónyuges durante la vigencia del matrimonio y que forman parte de la masa común.
- **Generales de ley:** (Derecho Procesal Penal). Referencias básicas sobre la identidad de una persona, tales como: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, hijos, grado de instrucción, etc. Son importantes para identificar plenamente a los acusados, tes
- **Gratuito:** (Derecho Civil). De balde. Lo que el beneficiario recibe sin tener que disminuir su patrimonio para ello, es decir, entregar otro bien a cambio.
- **Gravar:** Imponer alguna carga impositiva o tributaria a los bienes.
- **Guardián de la constitución:** Designación común del Tribunal Constitucional.

## H

- **Habitación vitalicia:** Dícese de la vivienda de por vida.
- **Hecho abusivo:** Es un hecho ejercido en forma antifuncional que ocasiona un resultado dañoso.
- **Hecho antijurídico:** (Derecho Penal). Conducta que realiza el tipo de una ley penal, aunque falte el aspecto culpable. Los hechos antijurídicos, se califican, según la gravedad de la amenaza y de la pena en crímenes y delitos. (Derecho Civil). Acción generadora de daños que ac
- **Hecho ilícito:** El violatorio de la ley.
- **Hecho jurídico:** (Derecho Civil). Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica./ Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos, o sea supuesto de hecho de una norma
- **Hecho justificado:** Acción aparentemente delictivo, en que se prueba la inocencia de su ejecutor.
- **Hecho neutro:** Aquel que no puede estar sujeto a un juicio valor, sino solamente en la medida que se conjuga con un resultado dañoso antijurídico.
- **Hecho nocivo:** Es aquel que lleva inmerso un resultado dañoso.
- **Hecho probado:** (Derecho Procesal Penal). Cada una de las actuaciones y circunstancias que se realizaron en la ejecución de delito materia de juzgamiento, que al ser evaluado por el Superior Colegiado, constituye uno de los supuestos que fundamenta la sentencia.
- **Hecho punible:** (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal./ Manifestación expresa de una acción u omisión calificada como antiju

- **Hechos procesales:** (Derecho Procesal) Aquellas situaciones que no tienen su origen en la voluntad de las personas, como la muerte de una de las partes, pérdida del expediente judicial.
- **Herederero:** (Derecho Civil) Persona que por disposición legal o testamentaria, sucede en todo o en parte, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al que sucede. Pueden ser herederos forzosos y herederos voluntarios, los primeros partici
- **Herederero legal:** Dícese de aquél cuyos derechos no pueden ser desconocidos ni siquiera por el causante, salvo en caso de desheredación.
- **Heredereros forzosos:** (Derecho Civil) persona que por disposición legal, suceden en todo o en parte, en los derechos y obligaciones a la persona a la cual sucede. Son herederos forzosos; los hijos y los demás descendientes, los padres y demás ascendientes y el cónyuge, en ese
- **Heredereros voluntarios:** (Derecho Civil). Patrimonio que se trasmite mortis causa (causa de muerte) vía sucesión, conformada por los bienes, derechos y también sus cargas (activos y pasivos), que forman la universalidad de la herencia dejada a los herederos. / Dícese de aquél que
- **Herencia:** Conjunto patrimonial de bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al fallecer.
- **Hijo alimentista:** (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción, siendo favorecido con una pensión
- **Homicidio:** (Derecho Penal) Delito por el cual por acción o imprudencia se mata a una persona.
- **Homicidio emocional:** El que se produce por medio de una excitación psíquica que disminuye los frenos racionales o inhibitorios, como productos del conocimiento de un hecho exterior que provoca una reacción violenta no controlada, de manera simultánea, que desemboca en el homicidio
- **Homicidio pasional:** El que se comete en un estado de conmoción incontrolable, por sentir afectado el honor o los sentimientos amorosos, que afectan el equilibrio psíquico del agente de manera temporal.
- **Homicidio piadoso:** (Derecho Penal) El homicidio que se comete impuesto por sentimientos de compasión y solidaridad, ante el ser que clama o ruega al agente para poner fin a sus días de sufrimiento agobiante. Subjetivamente, el agente actúa buscando ayudar a la víctima, aliviar
- **Hostes generis humani:** Loc. lat. que significa : "enemigo del género humano".
- **Hurto:** (Derecho Penal) Delito por el cual, sin usar violencia o amenaza, el sujeto activo sustrae un bien del sujeto pasivo, con la obtención de obtener un provecho económico indebido.
- **Hurto famélico:** (Derecho Penal) Apoderamiento ilícito de alimentos para poder paliar una situación desesperante de hambre y procediendo como consecuencia de la inanición. El tratadista Luis Jiménez de Asúa lo califica de un hurto producido por un estado de necesidad, cuyo
- **Hyperoche:** Es el excedente de precio de objeto en prenda, cobrado por la venta de la misma por el acreedor y pasado para el deudor.
- **Hábeas corpus:** (Derecho Constitucional). Garantía que cautela la libertad individual, el derecho al libre tránsito, a no ser detenido sino por causa justificada y otros derechos conexos, que puede ser ejercitado cuando la autoridad los vulnera o amenaza, logrando así, que

## I

- **Identidad:** Conjunto de elementos y circunstancias que permiten afirmar que una persona es la que se dice ser o la que se busca. La comprobación de la identidad es útil en materia civil y penal ("Diccionario de Términos Policiales").
- **Identificación de parte:** La indagación acerca de la identidad de las partes en el otorgamiento de una escritura pública, en cuanto se refiere a los límites subjetivos de la cosa juzgada.



- **Ideología jurídica:** Ideas y valores rectores de un sistema jurídico. La ideología viene a constituir la orientación básica y general de un sistema, cultura o tradición jurídica. La ideología jurídica ha sido denominado por Angel La Torre como la "forma mentis" (formación de
- **Igualdad:** Aplicación uniforme de las mismas leyes a todos los ciudadanos.
- **Ilegal:** Contrario a la legalidad.
- **Ilícito:** Lo no permitido legalmente.
- **Impedimento:** (Derecho Civil) Lo que se opone a los que se aspira o quiere, y es tipificado por el legislador como tal. /Que se opone a algo, desde el punto de vista jurídico.
- **Imprescriptible:** (Teoría General del Derecho) Se dice del derecho que el paso del tiempo no daña o prescribe su vigencia.
- **Improcedencia de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta un presupuesto procesal o de una condición de la acción.
- **Imprudencia:** Actuación desarrollada con ausencia de malicia o intencionalidad.
- **Impugnación:** Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la
- **Impunidad:** Delito no castigado. Falta de sanción de un hecho antijurídico, por no haberse descubierto a su autor, la acción, por fuga, indulto, por corrupción judicial o prescripción./ Gobernante o autoridad, que por diversas circunstancias realiza actos contra la l
- **Imputabilidad:** (Derecho Penal) Uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir-la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones y la obligación penal de respon
- **Imputar:** Atribuir un hecho delictivo a alguien.
- **Impúber:** Menor que no ha alcanzado la edad mínima requerida por la ley para contraer matrimonio.
- **In dubio pro reo:** Principio del proceso penal por el que en caso de duda el órgano judicial debe adoptar la opción más favorable al acusado.
- **In fraganti:** Loc. lat. que significa : "en el mismo instante ".
- **In personam:** Loc. lat. que significa : "en persona".
- **In situ:** Loc. lat. que significa : "en el lugar".
- **Inadmisibilidad de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda.
- **Incapacidad:** (Derecho Civil) Carencia de aptitud para ejercer directamente derechos y obligaciones. En el derecho civil, existe la incapacidad "absoluta": total inhabilitación; y la incapacidad "relativa"; "inhabilitación sólo en algunos derechos.
- **Incapacitación:** Procedimiento judicial para declarar inhábil a una persona para la gestión de sus bienes y de su persona y nombrarle un tutor.
- **Incapaz:** Persona natural afectada por alguna causa de incapacidad legal.
- **Incautación:** (Derecho Procesal penal) Retención y toma de posesión de un bien de manera coercitiva. Se verifica sobre objetos que sirvieron para perpetrar el delito, o sobre los productos del mismo.
- **Incoación:** Apertura de un procedimiento judicial o expediente administrativo.
- **Incoar:** Dar inicio a una acción judicial en otra acción oficial.

- **Incongruencia omisiva:** Consecuencia procesal del principio procesal del derecho a la tutela judicial efectiva, que obliga a los jueces a resolver de forma expresa a las cuestiones suscitadas por las partes.
- **Inconstitucional:** Todo lo que va en contra de la vigencia de la Constitución. Se dice de las disposiciones legales que contradicen la constitución.
- **Inculpado:** (Derecho Procesal Penal) Persona contra quién se ha formulado cargos o imputado la realización de un delito, quién pasará a la condición de acusado, si el Fiscal encuentra mérito para formular acusación.
- **Indelegable:** Aquello que no admite poder ni delegación y debe ser ejercitado por uno mismo.
- **Indemnización justipreciada:** (Derecho Administrativo) Comprende el valor objetivo del bien o bienes que se expropián y la reparación que el sujeto activo de actos de expropiación, debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados i
- **Indicio:** (Derecho Procesal) Circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación. Juicio basado en el principio de casualidad. Por lo general, se usa para conocer un hecho por medio de las circunstancias que lo rodea
- **Indignidad:** (Derecho Civil) Situación jurídica en que se encuentran una persona cuando la ley, como sanción, le priva del derecho a suceder, es decir, a recibir su cuota de herencia.
- **Indulto:** Suspensión de la pena impuesta mediante sentencia al interno, que evidencia su readaptación social, devolviéndolo al seno de su familia y de su comunidad y se concede como gracia del Presidente de la República. Su base legal es la Constitución Política de
- **Infanticidio:** Asesinato de un niño.
- **Informe oral:** Alegato ante el Juez o Tribunal de los abogados, antes de la resolución judicial, donde se sostienen de manera libre los argumentos de la parte incurso en la litis.
- **Infra petita:** Loc. lat. que significa "por debajo de lo pedido". Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado.
- **Infracción penal:** Tránsito, incumplimiento o violación de la Ley Penal. Pueden ser según el sistema peruano delitos, faltas o contravenciones.
- **Infundado:** (Derecho Procesal) Acción que carece de fundamento legal, cuando no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca./ Por lo general, se dice de la demanda que invoca un derecho sin sustentar la pretensión.
- **Inhabilitación:** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos.
- **Inhumación:** Enterrar un cadáver, cumpliendo las formalidades religiosas y/ legales.
- **Inimputabilidad:** Falta de culpa, debido a que el actor tiene ciertas condiciones físicas y mentales.
- **Insolvencia:** Incapacidad de pagar una deuda.
- **Instancia:** Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución.
- **Instigar:** Incitar, provocar o inducir a una persona a la realización de un acto.
- **Intención:** (Derecho penal) Se entiende por la voluntad dirigida al resultado, esta voluntad puede ser al mismo tiempo, motivo de la acción, pero no se identifica ineludiblemente ambas (Johnnes Wessels, "Derecho Penal", 1975:77).
- **Inter criminis:** Según el tratadista Luis Jiménez de Azua: "Todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento de delito, esto es, todo lo que pasa desde que la idea entra en el hasta que consigue el logro de sus afanes. Y tiene dos fa

- **Inter partes:** Loc. lat. que significa : "entre las partes".
- **Inter se:** Loc. lat. que significa : "entre sí".
- **Interdicción:** Pena adicional que se impone en ciertos delitos, privando al sentenciado de sus derechos civiles./ Privación de la capacidad a quienes no pueden valerse por sí mismos, por ejemplo los fármaco dependientes, los que padecen enfermedad mental, etc./ Figura p
- **Interdicto:** (Derecho Civil) Medio de protección del derecho real de posesión por el cual se discute quién poseía el bien, no interesando quién tiene derecho a poseer. Se tutela una situación de hecho.
- **Interés:** Porcentaje establecido en la ley para incrementar la deuda por el transcurso del tiempo desde el momento en que hubiera debido abonarse.
- **Intestado:** (Derecho Civil) Dícese de la persona que fallece sin haber hecho testamento.
- **Invalidar:** Privar del valor o eficacia a un acto jurídico.
- **Ipsa facto:** Loc. lat. que significa: "por el mismo hecho".
- **Ipsa jure:** Loc. lat. que significa: "por el mismo derecho".
- **Irresoluble:** Dícese de todo lo que no puede resolverse o solucionarse.
- **Irretroactividad:** (Teoría General del Derecho) Principio del derecho que prohíbe la aplicación de una norma a hechos ocurridos antes de su vigencia. Implica que la norma puede afectar a hechos y relaciones que se desarrollan contemporáneamente con su vigencia y no sobre he
- **Irrevocable:** Calidad de un acto que no puede volver a su estado original.
- **Irrito:** Lo nulo, por carecer de validez jurídica, por tanto no ser de obligatorio cumplimiento.
- **Ius belli:** Loc. lat. que significa: "La ley ( o derecho) de la guerra".
- **Ius publicum:** Loc. lat. que significa: "Derecho Público".
- **Ius sanguinis:** Loc. lat. que significa: "El derecho de la sangre".
- **Ius soli:** Loc. lat. que significa: "El derecho del suelo".

## J

- **Jornada:** En Derecho Laboral, duración máxima del trabajo diario de una persona. Tiempo o duración de la prestación de la actividad del trabajador, como contraprestación de la remuneración que recibe de su empleador.
- **Juez:** (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que admin
- **Juez "a quo":** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez "Ad Quen").
- **Juez "adquen":** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez "A Quo").
- **Juez de paz:** El Juez de Paz, esencialmente es Juez de conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo. En todo centro poblado que alcance el
- **Juez decano:** Magistrado más antiguo de una región o provincia cuyas funciones son:
  - 1.- Adoptar y proponer medidas tendientes a mejorar el servicio judicial;
  - 2.- Ejecutar los acuerdos de los órganos jerárquicos superiores y de la Junta de Jueces;

- **Juez instructor:** (Derecho Procesal) Autoridad judicial designada por ley para ejercer jurisdicción en asuntos penales. También llamado Juez Criminis, la nomenclatura actual, vigente legal es el de Juez de Primera Instancia en lo Penal, pero según nuestro uso es la de Juez
- **Juez natural:** Es la constitución del órgano judicial competente para conocer de un litigio con anterioridad a los hechos que se enjuician por medio de una ley y de forma invariable y plena.
- **Juez ordinario:** Voz común para designar al Juez que en primera instancia conoce las causas.
- **Juicio:** Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema./ (Derecho Procesal) proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio para que el J
- **Juicio de desalojo:** (Derecho Procesal) Proceso que se sigue contra el inquilino de finca urbana o arrendatario de finca rural, para que la abandone en un plazo perentorio, por incumplimiento de la obligación, vencimiento del contrato u otra.
- **Juicio ejecutivo:** (Derecho Procesal Civil) Proceso breve en el que se demanda el cumplimiento de la obligación expresada en un título-valor, cuyo origen, por las formalidades necesarias para ello, no amerita discusión; por tanto, sin mayor dilación, la obligación debe cump
- **Juicio oral:** La segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la etapa inductiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes ante el Tribunal, valorándose directamente los hechos y las pruebas, teniendo como refer
- **Juicio sumario:** (Derecho Procesal) Proceso breve. En materia civil se da cuando sólo se requiere el cumplimiento de la prestación de una obligación, por no requerirse prueba de su existencia./ En materia penal, el juez instructor conoce de la causa, no somete el caso ant
- **Jurisconsulto:** El que posee una reconocida condición en derecho, y escribe textos de la materia.
- **Jurisdicción:** (Derecho Procesal) Deriva de la locución latina iurisdictio, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza ju
- **Jurisperito:** El que posee un especial conocimiento de las leyes, sometiéndolas a estudio e intermitación./ En sentido general igual a jurisconsulto.
- **Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.
- **Jurista:** Se dice de quién es versado en la ciencia del derecho, es el que se dedica a la resolución de las dudas o consultas jurídicas. Es el agente de la doctrina, según el profesor Víctor García Toma.
- **Justiciable:** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.
- **Justiprecio:** Examinación de un producto en su justo valor./Tasación de una cosa./ Tasación de un bien, efectuada por peritos, para determinar su valor.
- **Justo título:** Documento que posee todos los requisitos exigidos para su validez, que busca transmitir derechos. Una de las causas para adquirir la propiedad, reconocida por el Código Civil./Fundamento que determina que la persona ha adquirido legítimamente un derecho.
- **Juzgado:** Dícese del tribunal don de despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez.

## L

- **Lanzamiento:** (Derecho Procesal Civil) Denominación común de la acción de efectivizar la desocupación de un inmueble por mandato judicial, si fuese necesario, con el apoyo de la fuerza pública.

- **Lato sensu:** Loc. lat. que significa: "en sentido amplio".
- **Latrocinio:** Robo con habilidad y sin violencia, en donde se hace gala la destreza, que denota la preparación del delincuente. Hurto o defraudación con sutileza.
- **Laudo arbitral:** Es la decisión de los arbitros sobre aquellas cuestiones que han sido sometidas con el compromiso arbitral, los mismos que tienen la misma fuerza ejecutiva de una resolución judicial.
- **Legado:** (Derecho Civil) Liberalidad hecha por testamento en beneficio de terceros, es decir de quienes no son herederos forzosos./ Disposición a título gratuito hecha por testamento a favor de una persona llamada legatario.
- **Legista:** El versado en leyes.
- **Legitimidad:** (Derecho Constitucional) Fundamentación y consentimiento social que adquiere una medida o norma, que busca hacerse válida en un ordenamiento social y tener vigencia sin alterar la convivencia armoniosa.
- **Legitimidad para obrar:** (Derecho Procesal) Relación lógica-jurídica que debe existir entre el vínculo material y el procesal, de manera que quienes son parte en la relación jurídica material deben conservar tal calidad en la misma posición, en la relación jurídica procesal. Es u
- **Legítima:** (Derecho Civil) Porción de la masa hereditaria de la cual no puede disponer el testador, que pertenecen por ley a los denominados herederos forzosos./ Parte de la herencia de la cual el testador no puede disponer libremente y que por mandato de la ley cor
- **Legítima defensa:** (Derecho Penal) Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar daño o la muerte del atacante, pudiendo ser según los hechos: atenuante o eximent
- **Lenocinio:** Casa de prostitución, lugar donde se desarrolla el tráfico de sexo.
- **Leonino:** (Derecho Civil) Dícese de los contratos o cláusulas que benefician sólo a una de las partes de manera desmedida en franca desventaja de la otra. Se alude a la "parte de león", para simbolizar el contrato abusivo o cláusula injusta. Desigualdad perjudicia
- **Lesión:** (Derecho Civil) Agravio que se da en el contrato, por la que una de las partes, aprovecha la apremiante necesidad de la otra e impone una prestación que está en desproporción con la que debe realizar la otra. Ante esta situación la parte afectada puede pe
- **Letrado:** Dícese del abogado.
- **Levantamiento del cadáver:** (Derecho Procesal Penal) Diligencia realizada por el médico legista, con asistencia del juez, en la que se levanta un acta en el lugar de hallazgo del cuerpo, con el objeto de describir la posición del mismo y anotar toda la información que concurra a esc
- **Lex lata:** Loc. lat. que significa: "la ley vigente".
- **Ley:** Norma jurídica general dictada por el Parlamento.
- **Liberación condicional:** (Derecho Penal) Beneficio penitenciario que le permite al interno sentenciado a pena privativa de la libertad, obtener su excarcelación cuando ha cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la pena impuesta según sea el caso, procede la revocatoria de
- **Liberalidad:** (Derecho Civil) Acto por el que una persona dispone de todo o parte de sus bienes, patrimonio en uso, dominio u otra forma, en beneficio de otra, y sin retribución alguna.
- **Libertad provisional:** (Derecho Penal) Para acogerse a esta situación la pena privativa de libertad a imponérsele en caso de sentencia que no sea mayor de 4 años, o que el inculpado esté sufriendo una detención mayor a las dos terceras partes de la pena solicitada por el Fiscal
- **Librar exhorto:** (Derecho Procesal) Es el medio de comunicación utilizado entre los magistrados que residen en distinto lugar, para la comisión de una diligencia determinada.
- **Literalidad:** (Derecho Civil) Cualidad que tiene un derecho que sólo puede ser ejercido por medio del título que lo representa, por lo que sólo puede hacerse valer ante quienes se obligaron

al suscribirlo, y dentro de los alcances de lo expresado en el mismo, por ejemplo

- **Litigante:** (Derecho Procesal) Quién asume un rol protagónico en el proceso, ya como actor, ya como emplazado.
- **Litigio:** Juicio o controversia judicial.
- **Litis:** Loc. lat. que significa : contienda, litigio, proceso, pleito o juicio.
- **Litis consorcio:** (Derecho Procesal Civil) Es aquella pluralidad de partes con un interés, derecho u obligación común que litigan conjuntamente ya sea como demandantes o demandados, al litis consorcio se le conoce también con el nombre de "acumulación subjetiva de acciones
- **Locación:** (Derecho Civil) Contrato de prestación de servicios mediante la cual el locador se obliga ante el comitente a realizar un trabajo determinado, pero sin estar subordinado a él./ Contrato por el cual una persona, llamada locador, concede a otra, locatario,
- **Lolas:** rfe
- **Lucro cesante:** Se refiere todos los provechos y beneficios que la persona ha dejado de percibir como consecuencia del daño que se le ha ocasionado. Es un criterio que debe tenerse en cuenta al momento de establecer el monto que se le pagará como indemnización por daños y
- **Lucrum cesans:** Loc. lat. que significa: "lucro cesante".
- **Lumpen:** Elementos degradados, que atentan sin ningún tipo de principios, contra la seguridad de los individuos o colectividades, bajo un ánimo rapaz y delinencial.

## M

- **Magistrado:** Actualmente se designa al personaje investido con la dignidad del cargo judicial que lo faculta para administrar justicia en representación del estado./ Alto cargo público en la antigua Roma. Posteriormente, durante la República se legitimizaron por medio
- **Magnicidio:** (Derecho Penal) Homicidio en agravio de un personaje importante. Asesinato de muy alto personaje o funcionario del estado, cuya disposición conmueve a la sociedad, por ejemplo asesinato de César, Lincoln, Manuel Pardo, Ghandy, J.F. Kennedy, Donato Colosio
- **Mala fe:** Obrar con intención de daño contra las reglas de buena fe./ Deslealtad./ Convicción de que no se actúa de acuerdo a derecho.
- **Malversación:** (Derecho Penal) Destinar los fondos públicos, colectivos o ajenos a gastos diferentes a aquellos a los que estaban destinados./ Uso indebido del erario público./ Mal uso de los fondos públicos.
- **Mandante:** (Derecho Civil) Quién por medio del contrato de mandato, encarga a persona determinada (mandatario) la ejecución de actividades de su interés y bajo su responsabilidad.
- **Mandatario:** (Derecho Civil) Quién, en virtud del contrato de mandato, asume el encargo del mandante./ (Derecho Constitucional) Por analogía, se le llama primer mandatario de la Nación, al Presidente de la República.
- **Mandato:** (Derecho Civil) Contrato por el cual una persona encarga a otra la realización de negocios u otras actividades de su interés y bajo su responsabilidad.
- **Manu militare:** Loc. lat. que significa: "con fuerza militar".
- **Masa:** En Derecho, conjunto o reunión de cosas o bienes./ Totalidad patrimonial.
- **Matricidio:** Homicidio cometido contra la madre, cuyo autor es un ascendiente o descendiente. Homicidio calificado por razón del vínculo familiar. / Homicidio cometido por un hijo contra su propia madre.
- **Matrimonio:** (Derecho Civil) Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia./ Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que emerge del acto matrimonial y que se adquiere en el mismo acto jur

- **Mayor cuantía:** (Derecho Procesal) Expresión que designa la competencia y procedimiento de un juicio cuyos montos de los objetos materia del litigio superen un límite determinado por ley de allí en adelante sin límite alguno, que por ello requiere determinación económica
  
- **Mayoría de edad:** (Derecho Constitucional) Edad necesaria establecida por ley para adquirir la capacidad plena. En el Perú, la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, conjuntamente con los derechos ciudadanos.
  
- **Medianería:** (Derecho Civil) Forma de copropiedad de origen legal que recae sobre la pared que divide dos predios. /Derecho ejercido por los propietarios colindantes sobre paredes divisorias, cercos, muros, etc.
  
- **Medida cautelar:** (Derecho Procesal) Institución a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho ("famus bonis j
  
- **Medios de prueba:** Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho.
  
- **Mejoras:** Trabajos o gastos efectuados sobre un bien, procurándole mayor valor.
  
- **Menor cuantía:** (Derecho Procesal) Expresión que designa la competencia y procedimiento de juicios cuyos montos de los objetos material del litigio económico no excedan un límite, considerados de menor controversia económica. Contrapuesto al de mayor cantidad de dinero,
  
- **Merced conductiva:** (Derecho Civil) Precio pactado por un inmueble en el contrato de arrendamiento.
  
- **Ministerio público:** (Derecho constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Según el art.158 de la Constitución, preside el Ministerio Público, el Fiscal de la Nación. Además compete al Ministerio Público: velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
  
- **Minuta:** (Derecho Civil) Documento o extractos realizado de manera privada, que tiene valor para las partes si ella las suscriben, que potencia su valor legal, si se eleva a Escritura Pública y éste se inscribe en los registros Públicos./ El escrito privado en que se plasma un contrato o acuerdo.
  
- **Monogamia:** (Derecho Civil) Sistema matrimonial por el cual un hombre tiene sólo una esposa, y una mujer tiene un solo marido; ambos podrían volver a contraer matrimonio previa disolución del anterior vínculo matrimonial.
  
- **Mora:** (Figura del Derecho Civil) Tardanza culpable en el cumplimiento de una obligación, la que aún puede ser ejecutada por existir, todavía, interés del acreedor./ Accipiendi o credendi: cuando el retraso en el cumplimiento de la obligación es reprochable al acreedor, quién, con su actitud, lo dificulta./ Solvendi: Cuando el retraso en el cumplimiento es reprochable al deudor./ (Derecho Municipal) Recursos financieros de las Municipalidades, que se obtienen por pagos adicionales a las obligaciones correspondientes a tributos municipales.
  
- **Moratoria:** (Derecho Civil) Prórroga que se brinda al deudor para cancelar su deuda. Durante este plazo adicional se suspende todo cobro por parte del acreedor.
  
- **Motu proprio:** Loc. lat. que significa por impulso propio, se refiere especialmente a las decisiones tomadas autónomamente, sin que nadie obligue, ni siquiera las pida o sugiera.
  
- **Muerte presunta:** (Derecho Civil) La declarada judicialmente cuando transcurren diez años desde las últimas noticias del desaparecido, o cinco, si tuviese más de ochenta años de edad; al transcurrir dos años si la desaparición se produjo en circunstancias de peligro de muerte; y al existir la certeza de la muerte sin que el cadáver sea encontrado o reconocido. Los bienes de

quién se presume muerto pasan a posesión de los herederos legales.

- **Multa:** (Derecho Penal y Derecho Administrativo ) Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones. Aplicación de sanciones por infracciones de las normas legales.

- **Mutatis mutandis:** Loc. lat. que significa : "cambiando lo que se haya de cambiar".

- **Mutuante:** (Derecho Civil) Quién, en virtud del contrato de mutuo, preste dinero u otro bien fungible al mutuuario.

- **Mutuuario:** (Derecho Civil) Quién, en virtud del contrato de mutuo, recibe dinero u otro bien fungible en calidad de préstamo.

- **Mutuo:** (Derecho Civil) Contrato por el cual se presta dinero u otro bien fungible y la parte beneficiaria se obliga a devolverlo en la misma especie, calidad y cantidad./ Contrato por el cual una persona, mutuante, entrega a otra cierta cantidad de dinero o de bienes consumibles por el uso, con la obligación de la segunda persona mutuuario, a devolver otro tanto de la misma especie, calidad y cantidad.

- **Mutuo disenso:** (Derecho Civil) Acuerdo de las partes. En materia contractual se contempla como un nuevo acuerdo de las partes sobre un contrato anterior./ En derecho de familia, una de las causales de separación de cuerpos y, posteriormente, de divorcio que se basa en el acuerdo de los cónyuges en disolver el vínculo matrimonial. /Conformidad de las partes para dejar sin efecto o anular un contrato o convenio.

## N

- **Nación:** Comunidad histórica que tienen el mismo origen, lengua común, identidad de costumbres y comparten un legado cultural que los une como una sociedad estable y singular.

- **Negligencia:** Omisión conciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional lo exige. En materia penal, es punible. Descuido en el actuar.

- **No ha lugar:** Voz judicial que califica como improcedente una acción o demanda interpuesta en un tribunal.

- **Nombre:** (Derecho Civil) Designación que individualiza e identifica a las personas. Por nombre se entiende el pronombre o nombre de pila y los apellidos o patronímicos.

- **Nomofobia:** Locución griega que significa: Aversión al orden establecido. Hostilidad a la legalidad o al derecho.

- **Norma:** (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano.

- **Notario:** Funcionario público que goza de privilegio de ser autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y demás actos extrajudiciales./ En la Edad Media, funcionario de la corona encargado de extender documentos públicos y solemnes.

- **Notificación:** (Derecho Procesal) Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial.

- **Novación:** Transformación de una obligación en otra, quedando extinguida aquélla./ Sustitución de un deudor o un acreedor por otro.

- **Nulidad procesal:** (Derecho Procesal) Privación de efectos imputado a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se han destinado.

## O

- **Obligación:** (Derecho Civil) Relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria.



- **Oferente:** (Derecho Civil) En materia contractual, quién formula oferta, es decir, el que invita a celebrar un contrato.
- **Oferta:** (Derecho Civil) Se llama así a la manifestación de voluntad por la que se ofrece o invita a celebrar un contrato, es decir, es la iniciativa contractual. Es formulada por el oferente.
- **Oficio:** Especialidad aprendida por una persona en virtud de una destreza, que pondrá en ejercicio laboral.
- **Ológrafo:** Testamento escrito de puño y letra.
- **Omisión dolosa:** (Derecho Penal) Cuando se deja de cumplir el deber, con la convicción de que con ello ocasionará un perjuicio a un tercero, daño que debió y pudo evitar. /Dejar de hacer, sabiendo que ocurrirá un daño, pudiéndolo evitar.
- **Opinión:** Concepto o apreciación que se forma sobre una cuestión determinada.
- **Oposición:** En Derecho Procesal, razonamiento contrario. Impugnación./ En asuntos civiles y comerciales, toda manifestación de voluntad destinada a impedir el cumplimiento de un acto jurídico o a imponer ciertas condiciones a ese cumplimiento.
- **Orden de captura:** Ver : Orden de detención.
- **Orden de comparecencia:** (Derecho Procesal Penal) Ordenanza de la autoridad competente para que una persona se presente, conservando su libertad, con el fin de efectuar esclarecimiento, diligencias y trámites pendientes en un proceso judicial.
- **Orden de detención:** (Derecho Procesal Penal) Mandato de la autoridad judicial que priva a una persona de su libertad y que deberá cumplirse de ser necesario con la fuerza pública en el acto.
- **Orden de día:** En las asambleas deliberantes, en las juntas y reuniones, la relación del programa de los asuntos que han de ser tratados en la sesión.
- **Orden de pago:** Documento mediante el cual existe un compromiso indubitable de cancelar una deuda por gasto, compra o deuda.
- **Ordenamiento jurídico:** Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad.
- **Ordenanza:** Conjunto de normas generales expedidas para un asunto concreto, normalmente de carácter municipal.
- **Otro sí:** (Derecho Procesal) Locución utilizada en los escritos como el sinónimo de "además de lo anterior" para resaltar una referencia, una constancia o un pedido no contenido en el principal del escrito.

## P

- **Pacta sunt servanda:** Loc. lat. que significa: "los tratados deben ser cumplidos". También en derecho internacional se les reconoce como la "santidad de los tratados".
- **Pacto de indivisión:** (Derecho Civil) Acuerdo unánime celebrado entre los copropietarios de un bien, con el fin de postergar la partición del mismo. En el Perú, si es inscrito en el registro correspondiente, tiene efecto contra terceros.
- **Pago:** (Derecho Civil) Figura por el cual, en la relación obligatoria, se da el cumplimiento de la prestación debida, extinguiéndose el vínculo y quedando liberado el deudor.
- **Palacio de justicia:** Sede central de la administración de justicia en el Perú, cuyo inmueble principal está en la ciudad de Lima./ Antecedentes: ¿Sobre el actual Palacio de Justicia, conocemos diferentes versiones acerca de su habilitación. Se afirma que fue construido tomando como modelo una copia del actual Palacio de Justicia de Bruselas (Bélgica), durante el gobierno de Augusto B. Leguía (año 1929). Al sobrevivir la Revolución de 1930 se paralizaron dichos trabajos, reiniciándose la segunda y última etapa en el año 1937, durante la presidencia del Mariscal Oscar R. Benavides. Podemos afirmar que su construcción es de estilo romano. Como culminación de esta iniciativa, el 08 de diciembre de 1039 siendo Presidente de la Corte Suprema el Dr. Benigno

Valdivia, se inauguró el Palacio de Justicia que hasta hoy sigue siendo la sede central de nuestra administración de justicia. En la actualidad especialistas en la materia opinan que su ubicación urbana ya resulta anacrónica. Debido al crecimiento que viene registrando este Alto Tribunal ya no son suficientes sus antiguas Salas y Oficinas, por lo que hoy se ha tenido que disgregarla en diferentes locales de la capital? (?Informativo de la Corte Suprema de Justicia de la República?, Lima, N° 31, 1986).

- **Parricidio:** (Derecho Penal). Homicidio calificado, por razón del vínculo familiar pues la víctima es ascendiente o descendiente del sujeto activo. /Delito cometido por quién mata a su propia madre.

- **Parte:** (Derecho Civil) centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas.

- **Parte civil:** (Derecho Procesal). Persona que asume el reclamo de la reparación civil, como consecuencia del daño ocasionado a causa del delito.

- **Parte contraria:** En toda controversia o juicio, existe un litigante y su demanda, y otro con una pretensión opuesta al primero.

- **Parte procesal:** Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

- **Partición:** (Derecho Civil) Acto por el cual las cuotas ideales (o porcentajes de total) de un bien sometido al régimen de copropiedad, se materializan, por tanto cada copropietario adquiere la propiedad exclusiva de una parte concreta de mismo.

- **Paternidad:** Vínculo natural, legal y moral que une a un hombre con su hijo.

- **Patología social:** Ciencia que estudia las anomalías de la organización social, en ésta se detalla la significación, extensión, causas, resultados y tratamientos de los que producen la pobreza, el delito, la mala salud, etc.

- **Patria potestad:** Capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el supertiste concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.

- **Patrimonio:** Derechos Y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona.

- **Patrocinio infiel:** V.: Abogado prevaricante

- **Peculado:** Sustracción por parte del funcionario público de los bienes o recursos confiados en cumplimiento de sus deberes, usándolos en provecho propio. / En el derecho peruano funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad. /Delito cometido por el empleado o funcionario público, al apropiarse de dinero del Tesoro Público, en provecho propio o de otro o darle un uso distinto al señalado por la Ley.

- **Pena:** Sanción prevista por la ley para los delitos graves.

- **Pena accesoria:** Sanción, que en algunos casos, se agrega a la pena principal o grave.

- **Pena capital:** Véase: Pena de Muerte.

- **Pena de muerte:** Sanción jurídica consistente en privar de la vida al que comete determinados delitos considerados sumamente graves./ Castigo máximo por la comisión de delitos que violan la norma jurídica. Históricamente, se han aplicado diversas formas de pena de muerte: horca, garrote, decapitación, guillotina, fusilamiento, ahogamiento, electrocución. Existen Diversos criterios y teorías sobre la pena de muerte, unos a favor (mortícolas), otros en contra (abolicionistas)./ Véase: art. 140 de la Constitución.

- **Penalista:** Abogado especialista en asuntos penales. Versado en derecho penal.
- **Per acciden:** Loc. Lat. que significa: "por accidente".
- **Per se:** Por sí mismo. Se refiere a las características o cualidades que pertenecen a la esencia de algo o que nacen directamente con ella.
- **Perentorio:** Dícese del último plazo concedido o de la resolución final tomada en cualquier asunto./ Apremiante, decisivo, indefectible.
- **Pericia:** Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte.
- **Peritaje:** Prueba, análisis o examen realizado por el especialista o perito, designado por el juez instructor, para obtener mayor información, comprobar o verificar una causa o hecho. /Dícese de la persona que tiene amplio conocimiento y experiencia en una ciencia o arte.
- **Perito:** Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez.
- **Perjuro:** El que jura en falso, o quebranta maliciosamente el juramento que ha hecho.
- **Persona física:** Son aquellas capaces de ejercitar sus derechos y asumir sus obligaciones.
- **Persona jurídica:** Entes colectivos a las que la ley atribuye la capacidad de ejercer sus derechos y el deber de soportar sus obligaciones.
- **Personación:** Acto de presentarse en un juicio a ejercer sus derechos.
- **Pesquisa:** Voz policial, que ordena la inspección o indagación para extraer información útil en la investigación policial.
- **Pignoración:** Contrato que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación por medio de la aceptación de algunos bienes con garantía.
- **Plazo:** (Derecho Procesal) Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.
- **Plebiscito:** Técnica Constitucional de consulta que se efectúa a la ciudadanía para verificar si aprueba o rechaza un asunto o decisión del gobierno.
- **Policía:** Funcionarios encargados de obligar al cumplimiento de la ley.
- **Ponente:** Integrante de un tribunal colegiado encargado de redactar la sentencia.
- **Post indiviso:** Loc. Lat. Que significa: "por dividir o partir".
- **Post mortem:** Loc. Lat. Que significa: "Después de la muerte".
- **Post partum:** Loc. Lat. Que significa: "Después del parto".
- **Precario:** (Derecho Civil) persona que posee un bien facticamente, es decir, sin derecho, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido.
- **Preclusión:** Según Couture la extinción, clausura o caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel.
- **Prejudicial:** Dícese de la cuestión judicial, cuyo litis es previa, con relación a otra; lo que implica, que previamente debe haber un pronunciamiento judicial de la instancia respectiva, para asumir su resultado o sentencia en el derecho que se sostenga o pretenda.
- **Prelación:** La antelación o preferencia con que una cosa debe ser atendida respecto de otra con que se compara.
- **Premeditación:** Reflexión anticipada de un hecho delictivo, cálculo sobre sus consecuencias y externalización de un hecho meditado con deliberado ánimo delictivo. Meditación de un daño.

Circunstancia agravante de un delito.

- **Prenda:** (Derecho Civil) Figura por la cual se entrega un bien mueble en garantía del cumplimiento de una obligación para asegurar el cumplimiento de una obligación; en caso de incumplimiento, el acreedor perjudicado podrá hacerse pago con el producto de la venta del bien.

- **Prenombre:** (Derecho Civil) Designación que individualiza e identifica a una persona dentro de su familia. También es conocido como nombre de pila.

- **Prescribir:** Vencimiento de un período establecido por ley.

- **Prescripción:** Fin de un plazo establecido por la ley./ (Derecho Penal). Límite temporal que establece el estado para castigar determinados delitos, tras el cual se hace inoperante su poder punitivo.

- **Prestación:** Objeto o contenido de la obligación, es el comportamiento que debe tener el deudor, consiste en un dar, un hacer o en un no hacer./ Dícese del objeto de una obligación./ Contenido de un deber jurídico.

- **Presunción:** Es un razonamiento deductivo que partiendo de la ley permite formar convicción en el ánimo del Juez. Es un sucedáneo de los medios probatorios. / Supuesto de hecho que la ley refuta cierto./ De Iuris Tantum: Presunción que puede ser desvirtuada si se prueba lo contrario./ De Iure Et Iure : la que no puede ser desvirtuada, por tanto no admite prueba en contrario.

- **Presunción de inocencia:** Principio destinado a que en los procesos penales sea la acusación quien deba probar la responsabilidad penal del inculpaado.

- **Pretensión:** Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo.

- **Pretensión cambiaria:** Es la facultad de exigir al deudor cambiario, el pago de la suma contenida en un título valor, en razón de haberlo suscrito.

- **Pretensión procesal:** Manifestación de la voluntad de una parte por la que busca satisfacer un interés, supuestamente vulnerado por otro, a través de un órgano jurisdiccional, al haber transformado su pretensión material en pretensión procesal.

- **Preterición:** (Derecho Civil) Omisión en testamento de un heredero forzoso, desconociendo su calidad de tal, pero sin desheredarlo expresamente.

- **Preterintencional:** (Derecho Penal) Lo que excede a la intención. Dícese del hecho que sobrepasa el propósito del agente causante del delito. Es un hecho intencional, empero, cuyos resultados han ido más allá de los buscado por el agente.

- **Prevaricato:** Delito contra el recto ejercicio de la administración de justicia, cometido por el juez que debería conducir el proceso con honestidad e imparcialidad. /Delinquir fallando o proponiendo, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia. También cuando se incumple con el art. 8 del Título Preliminar del Código Civil Peruano que a la vez es fuente del Derecho: El de no administrar justicia por no existir ley.

- **Prima facie:** Loc.lat. que significa: "a primera vista". Jurídicamente, expresa la primera apariencia eterna, sin ver sus esencias.

- **Principio de legalidad:** Norma que obliga a todos los poderes del estado a someterse a la ley.

- **Principio procesal:** Es el postulado o axioma que informa la forma o manera de ser un proceso.

- **Prisión provisional:** Medida cautelar extraordinaria acordada por el juez de privación de libertad de un detenido mientras se instruye la causa.

- **Procesado:** Persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en un proceso administrativo disciplinario.

- **Proceso:** Del latín Procesus, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un

orden preclusivo y ligados entre sí./ Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

- **Proceso civil:** Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. / Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria.

- **Proceso disciplinario (acumulación de procesos):** Es potestad del Pleno del Consejo disponer la acumulación de los procesos disciplinarios instaurados y pendientes de resolución contra un Juez o Fiscal, previo informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios.

- **Proceso disciplinario (admisibilidad):** La Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, verificará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la denuncia y si no cumple con alguno de los presupuestos formales dispondrá la reserva de la denuncia por un plazo de cinco días, vencido el mismo sin que se haya subsanado, el Presidente, eleva el expediente al Pleno para que dicte resolución de inadmisibilidad.

- **Proceso disciplinario (apersonamiento):** El Juez o Fiscal sometido a investigación preliminar o a proceso disciplinario está obligado a apersonarse ante el Consejo. Si no lo hace será requerido por una sola vez. Si a pesar de este requerimiento no se apersona al proceso, el Pleno dispone la continuación de la investigación o del proceso. (Art. 5° del RPD-CNM).

- **Proceso disciplinario (avocamiento de oficio):** El Pleno del Consejo puede disponer el avocamiento de oficio para iniciar investigación preliminar, cuando a través de cualquier Consejero, tome conocimiento de información notoria contenida en los medios de comunicación social u otras fuentes legítimas, que se refieran al Juez o Fiscal Supremo, al Jefe de la ONPE y RENIEC, si de ella resultare presumible la existencia de causa grave.

- **Proceso disciplinario (causales):** Solamente se abre investigación preliminar cuando se imputa al Juez o Fiscal la comisión de hecho, acto o conducta considerados como causales de destitución previstas en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. (Art. 2° de RPD-CNM).

- **Proceso disciplinario (debido proceso):** Artículo 7.- No se puede imponer la sanción de destitución sin haber sido sometido al debido proceso, que supone la existencia de un proceso para que cumpla con su deber de Juez o Fiscal. De persistir en su conducta, el Pleno apreciará al momento de pronunciarse sobre la destitución materia del proceso disciplinario previo, instaurado por el Consejo con todas las garantías procesales, salvo el caso previsto en el artículo VII de las Disposiciones Generales de este reglamento. Si no se apersona el investigado o el procesado no impide a la Comisión de Procesos Disciplinarios hacer uso del impulso procesal de oficio requiriéndolo.

- **Proceso disciplinario (denuncia maliciosa):** El proceso instaurado por denuncia de parte no genera responsabilidad del denunciante, salvo que el Consejo al dictar la resolución final constate temeridad o mala fe con que procedió el denunciante y su abogado o que el propósito de la denuncia fue causar daño, malestar, coaccionar al magistrado, paralizar un proceso, impedir la ejecución de un fallo o medida cautelar, o provocar indebidamente el impedimento, recusación, excusación y abstención del Juez o Fiscal, según sea el caso. El Consejo en los casos previstos en el párrafo anterior, impone al infractor y a su defensor en forma solidaria, una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades Impositivas Tributarias (UIT); dispone la publicación de la sanción en el Diario "El Peruano" y la inscripción en el Registro respectivo del Consejo, así como se oficiará al Colegio de Abogados. El Consejo de ser el caso, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes.

- **Proceso disciplinario (derecho de defensa):** El Juez o Fiscal sometido a investigación preliminar o a proceso disciplinario tiene derecho a nombrar defensor letrado. El acto de designación no interfiere ni interrumpe los actos de procedimiento del Consejo.

- **Proceso disciplinario (emplazamiento):** La resolución de apertura de investigación preliminar, se notifica al investigado por el Secretario General del Consejo. En el mismo acto de la notificación, se le entregará bajo cargo, copia de la denuncia o avocamiento de oficio, o solicitud de investigación con copia de los anexos, siempre que el expediente no exceda de treinta folios. Si

el número de folios es mayor, se le otorgará copia autenticada por el Secretario General del Consejo previo pago de la tasa correspondiente, además se le indicará que puede informarse personalmente en el horario de atención en la oficina del Consejo.

- **Proceso disciplinario (investigación preliminar):** La investigación preliminar tiene por finalidad: a) Reunir información sobre los antecedentes del investigado. b) Recibir el descargo escrito del investigado. c) Determinar si hay lugar o no para abrir proceso disciplinario.

- **Proceso disciplinario (medios probatorios):** a) Declaración del procesado. b) Obtención de informes y antecedentes. c) Exhibición de documentos y remisión de copias autenticadas. d) Pericias. e) Constataciones y verificaciones. f) Declaración de testigos y g) Otras diligencias destinada a descubrir la verdad y a conocer la conducta del sometido a proceso.

- **Proceso disciplinario (plazo):** Abierto el proceso, la Comisión procede a realizar las investigaciones por el plazo máximo de 60 días computables desde la notificación del inicio del Proceso hasta el informe final. Durante la investigación la Comisión puede disponer la realización de las diligencias correspondientes que crean conveniente. Los plazos para la realización de los actos procesales, son los siguientes: Jefe de RENIEC, para interponer denuncia de parte. Este plazo es de caducidad. a) 6 meses, contados a partir de la fecha del hecho, acto o conducta imputable al Juez, Fiscal, Jefe de ONPE y Interpuesta la denuncia, en todo caso, prescribe a los 2 años de ocurrido el hecho, acto o conducta. b) Hasta cinco días para subsanar omisiones y defectos de la denuncia. c) Hasta quince días para el informe previo del Consejero ponente. d) Hasta cinco días para que la Comisión, emita opinión escrita sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso. e) Tres días para que el investigado o procesado, se apersona al proceso. Un día para el requerimiento correspondiente. f) De cinco a treinta días, para que el investigado sometido a investigación preliminar o a proceso disciplinario, formule descargo. g) De diez a veinte días para dictar resolución final. h) Cinco días contados a partir del día siguiente de notificado, para interponer recurso de reconsideración. i) La notificación por edictos se harán por una sola vez en el diario Oficial El Peruano y tratándose de resoluciones finales solo se notificará la parte resolutive. Los plazos previstos con excepción del inciso a), se computan en días hábiles.

- **Proceso disciplinario (plazo):** Abierto el proceso, la Comisión procede a realizar las investigaciones por el plazo máximo de 60 días computables desde la notificación del inicio del Proceso hasta el informe final. Durante la investigación la Comisión puede disponer la realización de las diligencias correspondientes que crean conveniente. Los plazos para la realización de los actos procesales, son los siguientes: Jefe de RENIEC, para interponer denuncia de parte. Este plazo es de caducidad. a) 6 meses, contados a partir de la fecha del hecho, acto o conducta imputable al Juez, Fiscal, Jefe de ONPE y Interpuesta la denuncia, en todo caso, prescribe a los 2 años de ocurrido el hecho, acto o conducta. b) Hasta cinco días para subsanar omisiones y defectos de la denuncia. c) Hasta quince días para el informe previo del Consejero ponente. d) Hasta cinco días para que la Comisión, emita opinión escrita sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso. e) Tres días para que el investigado o procesado, se apersona al proceso. Un día para el requerimiento correspondiente. f) De cinco a treinta días, para que el investigado sometido a investigación preliminar o a proceso disciplinario, formule descargo. g) De diez a veinte días para dictar resolución final. h) Cinco días contados a partir del día siguiente de notificado, para interponer recurso de reconsideración. i) La notificación por edictos se harán por una sola vez en el diario Oficial El Peruano y tratándose de resoluciones finales solo se notificará la parte resolutive. Los plazos previstos con excepción del inciso a), se computan en días hábiles.

- **Proceso disciplinario (principios procesales):** La investigación preliminar y el proceso disciplinario, se adecuan a los principios de legalidad, inmediatez, celeridad, imparcialidad, publicidad y presunción de inocencia, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento (Art 1° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del CNM – RPD-CNM)

- **Proceso disciplinario (procedencia o improcedencia):** Vencido el plazo, con el descargo o sin él, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios emite opinión escrita sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso disciplinario y elevará el expediente al Pleno del Consejo. Para emitir opinión, la Comisión puede disponer de oficio que se presenten documentos públicos o privados y citar y oír al investigado.

- **Proceso disciplinario (reserva del proceso):** El contenido de la investigación preliminar, del proceso disciplinario y la información archivada tienen carácter reservado. Solamente tienen acceso al expediente, los Consejeros, el investigado o procesado sometido a investigación preliminar o a proceso, su Abogado defensor y el Secretario General. Está prohibido retirar o sustituir escritos ingresados y cualquier medio probatorio. El Presidente del Consejo puede autorizar que se expidan copias certificadas por el Secretario General, previo pago de la tasa

correspondiente.

- **Proceso disciplinario (resolución motivada):** Las resoluciones que expida el Consejo serán debidamente motivadas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. El voto discrepante será igualmente fundamentado. (Art. 4º de RPD-CNM).

- **Proceso disciplinario (traslado de la investigación):** La Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios tiene a su cargo la investigación preliminar. La resolución de apertura de investigación preliminar se corre traslado al investigado por un plazo de cinco días para que presente su descargo por escrito, acompañando los medios probatorios que crea conveniente a su derecho.

- **Proceso disciplinario (valoración de medios probat):** Los Consejeros valoran los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y actúan con independencia e imparcialidad. (Art. 3º RPD-CNM).

- **Procuración oficiosa:** Es cuando cualquier persona, sin necesidad de poder, puede promover demanda a nombre de otra que esté ausente o impedida de hacerlo, con el fin de evitar que pueda sufrir algún perjuicio.

- **Procurador:** Licenciado en Derecho debidamente colegiado que representa los intereses del Estado cuando éste litiga ante los órganos judiciales.

- **Promitente:** Persona que hace una promesa.

- **Propiedad:** Es el derecho subjetivo de disponer libremente de los objetos sobre los que recae.

- **Prorrateo:** Cuota Proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho.

- **Proscripción:**

- **Proselitismo:** Acción de difundir una doctrina con el propósito de captar nuevos adherentes y propagadores.

- **Protesto:** Es la diligencia realizada ante Notario o Juez de Paz, por el cual el título valor se convierte en un medio para comprobar la falta de pago total o parcial de los mismos y dar inicio a las acciones judiciales.

- **Protocolizar:** Incorporar o registrar un expediente judicial o privado en el registro oficial que lleva el notario.

- **Prueba:** Res la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos./ Demostración de un hecho material o jurídico.

- **Prueba admisible:** Cualquiera de las medidas de prueba, debidamente aceptadas por el Juez.

- **Prueba anticipada:** Medida cautelar consistente en que, debido a situaciones especiales, pueden diligenciarse determinadas pruebas antes de iniciarse el proceso en donde serán actuadas; o iniciando éste, antes de la etapa probatoria. Tiene por finalidad asegurar el elemento probatorio de las partes frente a situaciones que amenacen la posibilidad de obtenerlo oportunamente. Se le conoce también como diligencia preparatoria.

- **Prueba concluyente:** Medio indubitable o irrefutable que comprueba sin duda la verdad o falsedad sobre un hecho en controversia.

- **Puja:** Cantidad que se oferta en una subasta.

- **Punto de derecho:** Para H. Capitant son las partes de los motivos de un fallo donde se anuncian las razones invocadas por cada una de las partes en apoyo de sus pretensiones, así como el resumen de las cuestiones sometidos al fallo de tribunal.

- **Puntos litigiosos:** Partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, en los cuales deben resolver el Juez.

- **Purgar:** Cumplir con la pena impuesta por alguna falta o delito.

## Q

- **Queja:** Recurso procesal en virtud del cual la parte que se siente agraviada con la denegatoria de la apelación o casación interpuesta, o cuando el efecto concedido a la apelación no es el solicitado, acude a la instancia superior a efectos de que ésta, luego de un examen de la resolución denegatoria, la revoque y disponga la admisibilidad o procedencia del recurso interpuesto.
- **Querella:** (Derecho Procesal Penal) Denominación dada al ejercicio de la acción penal cuando la ley dispone, por tratarse de delitos o faltas que no acarrear mayor gravedad, que sea el ofendido su único titular; se le llama, por ello, acción privada.
- **Querellado:** (Derecho Procesal Penal) Persona contra quién se interpone la querella.
- **Querellante:** (Derecho Procesal Penal) Persona que ejercita la acción penal de querella.
- **Querellar:** Acción de presentar una querella ante la jurisdicción penal.
- **Quiebra culposa:** (Derecho Penal) La que es producto de la imprudencia o negligencia del propio titular del comercio. El comerciante debe actuar diligentemente por cuanto su actividad beneficia directamente a él, pero también a sus acreedores.
- **Quiebra fraudulenta:** (Derecho Penal) La acción dolosa por la que el comerciante declarado en quiebra busca no pagar sus deudas ocultando su patrimonio, simulando deudas inexistentes o favoreciendo a un acreedor en desmedro de otro.
- **Quórum:** Loc. lat. que significa que existe el número requerido de concurrentes, votos o accionistas. Este criterio lo utilizan los entes colectivos para tomar decisiones válidas.

## R

- **Ratificación:** (Derecho Internacional Público) Procedimiento establecido por los estados para confirmar un tratado, que requiere el cumplimiento de determinados hechos previos, por ejemplo, la aprobación por una Cámara o el Poder Legislativo, según la costumbre o la ley de dicho Estado.
- **Ratificación ( en representación de la sociedad):** La conformación que la Constitución Política del Perú otorga al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, representa a la institucionalidad del País, por ello los consejeros del CNM, al emitir su voto individual para ratificar o no a un juez o fiscal, están realizando el encargo de la sociedad; cual es, revisar la conducta e idoneidad de cada uno de los jueces y fiscales de la República y según su conciencia, votar por confirmarlos en el cargo o separarlos de él. Es decir, en representación de la sociedad, renovarles o no la confianza.
- **Ratificación (acto colectivo versus acto individual):** Otro de los problemas que surge de la interpretación del texto Constitucional, es si el proceso de ratificación es de carácter permanente e individual; es decir aplicable a cada juez al cumplirse siete años desde la fecha de su respectivo nombramiento, o si el proceso de ratificación es un acto que involucra colectivamente a todos los jueces y fiscales de todos los niveles al cumplirse siete años de la vigencia de la Constitución Política y luego sucesivamente, cada siete años posteriores a este último proceso. El texto del numeral 2 del artículo 154° pueda dar lugar a diversas interpretaciones entre ellas, inclusive, en sentido opuesto, no obstante, debemos aceptar que la Carta Magna de 1993, persigue en lo referente a la ratificaciones judiciales, la renovación del servicio de justicia cada siete años, aún cuando mejor hubiera sido establecer la terminación de los servicios al vencerse dicho plazo, interviniendo el Consejo sólo en los nombramientos, a los cuales el cesado tendría de
- **Ratificación (como acto discrecional):** Otro de los aspectos importantes es la concordancia que exige la lectura de los artículos 29° y 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es lo relativo al raciocinio y valoración que deben realizar los Consejeros en materia de ratificaciones, al establecer que el Consejo no sólo revisa la actuación y calidad, sino que también evalúa la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles. Ello implica un acto administrativo discrecional y exclusivo de los miembros del Consejo, por lo que es eminentemente unilateral, con un fuerte contenido subjetivo. En consecuencia, el proceso de ratificación no conlleva instaurar un procedimiento administrativo que se oriente a la solución de algún conflicto o discordia de intereses o de derechos. Es una facultad Constitucional que inviste a los miembros del Consejo de realizar el encargo de la sociedad de revisar la conducta e idoneidad de cada uno de los jueces y fiscales de la República y según su conciencia, confirmarlos en el cargo o separarlos de él. Tampoco constituye un proceso disciplinario que evalúe pruebas de los



ciudadanos. Nada de eso, en el lado interno, el Consejo tiene una delicada misión de procesar toda la información que se le proporcione con el fin de formarse una opinión del desempeño del juez o fiscal. La labor de análisis tendrá que desechar acusaciones o imputaciones absurdas o actos de maliciosos de revancha procesal.

- **Ratificación (definición para el cnm):** De la glosa legal anotada, se advierte que el proceso de ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, no tiene definición en el vigente texto Constitucional, ni en normas de menor rango, resulta ser una acepción auto comprensible; es decir, su definición se encuentra en si misma; convencionalmente todos asumimos en qué consiste. Lo que equivale decir que es un acto mediante el cual se aprueba o se confirma actos que se han producido o han tenido lugar y, en el caso particular de los jueces y fiscales, la ratificación se dirige a todos ellos sin excepción, salvo de aquellos magistrados que conforme lo establece la Constitución, son elegidos por comicios populares, puesto que estarían sujetos a un procedimiento de revocatoria de su mandato, lamentablemente aún no legislado. Creemos que la Constitución sigue el criterio de anteriores cuerpos Constitucionales, que instituyeron la ratificación como un mecanismo para impedir la continuación de sus servicios a quienes no gozan de la confianza ciudadana para ser jueces o fiscales. Por ello, el concepto de ratificación, se deduce "contrario sensu", del tenor del numeral 2 del Art. 154° de la Constitución, al establecerse que los "no ratificados no pueden reingresar..." se infiere, obviamente, que los ratificados sí pueden permanecer en el cargo.

- **Ratificación (es inimpugnable):** Porque el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dice que en cuanto a la ratificación, la resolución que se adopte, no es susceptible de recurso alguno. Es decir no se puede impugnar por vía administrativa ni es revisable en sede judicial. Además el artículo 154 de la Constitución Política dice que los no ratificados no pueden reingresar a al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

- **Ratificación (es reservada):** Porque el Art. 28 de la Ley Orgánica del CNM y la V Disposición General del Reglamento de Ratificaciones disponen que los consejeros del CNM deben guardar reserva respecto a las informaciones y deliberaciones que reciben con motivo de la evaluación de los candidatos.

- **Ratificación (la entrevista):** En el primer párrafo, in fine, del artículo 30° de la Ley N° 26397, establece textualmente que..." el Consejo " debe conceder una entrevista personal en cada caso. Esta disposición, determina para el Consejo una obligación: conceder una entrevista personal a cada magistrado o fiscal; sin embargo, la acepción "conceder", implica necesariamente un acto de autorizar algo, sea que de oficio se ha decidido la entrevista o se accedido a ella por motivo de una petición, puesto que conceder algo, es resultado o efecto de una actitud o de una solicitud. Por ello, consideramos que esta condición hace, en algún momento que el proceso de ratificación, establezca un mecanismo de apersonamiento del evaluado, independientemente del análisis que realizan internamente los miembros del Consejo. Si la ley exige que el juez o fiscal evaluado pueda ser oído en una entrevista, resulta que potencialmente tiene este derecho para ejercerlo y por lo tanto es importante regularlo, lo que obviamente, exige definir con precisión en qué momento debe operar; es decir, antes, después o conjuntamente con la evaluación. El proyecto de reglamento determina que la entrevista se concede a solicitud del evaluado, dentro de un período prefijado, antes de que ocurra algún pronunciamiento sobre su ratificación, inclusive, antes del informe que debe emitir la Comisión. Asimismo, se previene los casos en que la sea necesario dialogar con el evaluado por algún aspecto oscuro de su documentación u otro asunto discordante. En este caso, la entrevista la fijará de oficio el Pleno del Consejo.

- **Ratificación (procedimiento):** Es la secuencia de actos que se ejecutan progresivamente dentro de la esfera de actividad del Estado, pero que se resuelve mediante un acto administrativo. No pretende componer el derecho, sino aportar solución pragmática de naturaleza provisional, aunque pudiera devenir en firme y definitiva.

- **Rebeldía:** Condición procesal que pueden asumir las partes, en atención a su incomparecencia al proceso o a situaciones que configuren un "abandono" de éste. Mientras que la rebeldía por incomparecencia sólo pueden recaer en el demandado, la rebeldía por "abandono" del proceso puede recaer en cualquiera de las dos partes.

- **Rebus sic stantibus:** Loc. lat. usada en el Derecho Romano, que significa que se cumplirá un contrato "si la situación sigue igual". En el Derecho Internacional, se dice que sólo pueden dejar de cumplirse los tratados internacionales por cambios radicales, que lo convierten en uno de imposible ejecución.

- **Receptación:** (Derecho Penal) Delito contra el patrimonio por el que el agente ayuda a circular un bien de procedencia delictuosa, ya sea guardando, escondiendo, vendiendo, ayudando a

negociar o recibiendo en donación.

- **Reclusión:** Pena privativa de la libertad que se imponen a sentenciados, cuyos delitos son graves.

- **Reconocimiento de la demanda:** Declaración de voluntad del demandado consistente en cumplir con el objeto de la pretensión materia del proceso, además de aceptar como válidos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda. Debe ser oportuno, incondicionado, total y expreso.

- **Reconocimiento judicial:** Medio de prueba consistente en la observación por parte del juez y con la asistencia del secretario judicial, del lugar o del objeto litigioso.

- **Reconvención:** (Derecho Procesal Civil) Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. / Comúnmente conocida como la contrademanda o contracción. Según Alsina es una "demanda que introducen el demandado en su contestación (...) y constituye un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes". Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. / Acto de petición hecha por el demandado contra el demandante ante el mismo juez y en respuesta a la demanda que se le ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

- **Recopilación:** Denominación dada al conglomerado de leyes ordenadas en forma cronológica.

- **Recurso:** (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión "recursos impugnatorios" importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. Según Couture: "Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho". Jurídicamente, la palabra denota el recamino que se hace nuevamente mediante la otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso".

- **Recurso de alzada:** (Derecho Procesal) Término genérico por el cual se designa los medios impugnatorios que se interponen para que sea el superior jerárquico de quién emitió la resolución, el que la suspenda o modifique.

- **Recurso de apelación:** (Derecho Procesal Civil) Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente.

- **Recurso de casación:** (Derecho Procesal) Medio técnico de impugnación extraordinario, contra sentencias y ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra la jurisprudencia, la ley o los trámites sustanciales. Recurso extraordinario interpuesto ante la Corte Suprema o Tribunal Supremo contra fallos definitivos, en los casos que el ordenamiento lo contemple, en los cuales se supone se desconocen las doctrinas y se trasgrede las leyes, quebrantando las garantías del debido proceso. Tiene por finalidad "casar" el error y subsanarlo.

- **Recurso de nulidad:** El que procede interponer en máxima instancia, cuando en los fallos inferiores se ha violado las formas, la ley o la constitución. Véase: recurso de casación.

- **Recurso de reposición:** (Derecho Procesal Civil). Medio que sirva para impugnar los decretos o resoluciones de mera tramitación, que impulsan el proceso, con la finalidad de que el mismo ente jurisdiccional que lo emitió revoque o modifique, subsanando el error.

- **Recusación:** (Derecho Procesal) Facultad que tienen las partes litigantes de pedir que un juez o vocal se abstenga de administrar justicia en un proceso por considerar que tiene interés en el mismo, cuestionándose su imparcialidad. / Derecho de las partes para reclamar que un juez se aparte del conocimiento de un juicio, por presumir que tiene interés personal y, por lo tanto, no será imparcial.

- **Reducidor:** Sujeto que concientemente negocia con objetos robados.

- **Reforma:** Recurso promovido en un proceso penal que se resuelve por el mismo juez que dictó la resolución.

- **Regalía:** Prerrogativa que posee un inventor, autor o creador por una convención internacional que respeta los derechos exclusivos de su creación para su utilización y reproducción. También se usa como sinónimo la palabra "royalty".

- **Registrador de la propiedad:** Funcionario encargado de la inscripción de los actos y contratos relativos a la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

- **Registro domiciliario:** La inviolabilidad de domicilio es una consecuencia del derecho a la intimidad (artículo 18-2 de la Constitución, artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) e involucra dos cuestiones distintas, no siempre bien diferenciadas: el allanamiento del domicilio y su registro.

- **Reglamento:** Conjunto de normas jurídicas emanadas de la Administración para la regulación de una materia.

- **Rehabilitación:** En Derecho Penal, restituir el uso y goce de los derechos y capacidades de los cuales fue privado el autor de un delito, luego de haber purgado su pena.

- **Rehén:** Retener a una persona contra su voluntad por la fuerza o amenaza de violencia, a fin de asegurar una obligación o pago de dinero, condicionada por la presión del daño al rehén.

- **Reincidencia:** (Derecho Penal) Circunstancia agravante en el Derecho penal, que consiste en la realización de un nuevo delito, dentro de cinco años después de dictada la sentencia, que la haya sufrido en todo o en parte.

- **Reincidencia ficta:** Cuando el autor vuelve a cometer un delito, previamente haber cumplido la condena que debió purgar por el primer delito realizado.

- **Reincidencia impropia:** Cuando el autor vuelve a cometer otro delito que debe ser penado, pero distinto en su modalidad al anterior.

- **Reincidencia propia:** Cuando el autor vuelve a cometer delito, tras haber cumplido sentencia, y este nuevo delito es de la misma modalidad delictiva por el cual fue sentenciado. (V. G.: cometió robo y, tras su excarcelación, vuelve a cometer otro robo).

- **Reincidencia real:** Cuando el autor vuelve a cometer un delito, tras haber cumplido la sentencia dictada.

- **Reincidente:** (Derecho Penal) El que después de haber sufrido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre (antes de pasar cinco años) en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad.

- **Reiterancia:** (Derecho Penal) Delinquir repetidas veces, de manera sucesiva, antes de sufrir condena firme.

- **Reivindicar:** Recuperar el bien que es propio.

- **Relevancia jurídica:** Hecho subjetivo, por el cual se valora que una acción u omisión, posee una relevancia como para ser elevado a los tribunales competentes, para discernir la controversia.

- **Reparación civil:** Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

- **Repetición:** (Derecho Civil) Facultad de exigir de quién pagó indebidamente al deudor o a quién recibió el pago, que se le devuelva lo que pagó indebidamente.

- **Reposición:** (Derecho Procesal) Es el recurso que se interpone contra los decretos y tiene por objeto que el juez reponga, revoque o reforme la decisión adoptada en su resolución. (Véase: Recurso de Reposición).

- **Represalia:** Acciones que buscan intimidar, coactar o causar temor, ante una actitud o comportamiento individual o grupal.
  
- **Requisitoria:** Acto judicial por el cual se reclama la presencia de alguien, bajo un mandato judicial de cumplimiento obligatorio./ Requerimiento judicial para que comparezca el acusado de un delito o para que se proceda a su búsqueda y/o captura.
  
- **Requisitos de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Presupuesto procesal consistente en el conjunto de elementos de forma y de fondo que es necesario reunir al momento de interponer la demanda. Entre los requisitos de forma podemos citar a los anexos requeridos por las leyes procesales; entre los requisitos de fondo figuran aquellos que dan a la demanda su carácter de tal.
  
- **Res judicata:** Loc. lat. que significa: "cosa juzgada".
  
- **Res nullius:** Loc. lat. que significa: "cosa de nadie".
  
- **Resarcimiento:** Reparación o indemnización por daños o perjuicios.
  
- **Rescisión:** (Derecho Civil) Se dice de la acción y el efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal existente al momento de celebrarlo. Su fundamento se encuentra en la celebración de un contrato contrario a la equidad, por ejemplo, la lesión.
  
- **Reserva legal:** En términos modernos, establece custodia o salvaguardia de algún principio o el desarrollo de una institución jurídica, por parte y a favor exclusivo y excluyente de alguna modalidad normativa.
  
- **Resolución:** Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite./ Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones./ Las decisiones de la autoridad jurisdiccional./ (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio. /En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones.
  
- **Responsabilidad:** Consecuencias de una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad civil y responsabilidad penal o ambas a la vez.
  
- **Responsabilidad civil:** Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo.
  
- **Responsabilidad penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad.
  
- **Restitución:** Devolución por voluntad o por presión, de un objeto a su anterior poseedor, en algunos casos con la indemnización de daños causadas.
  
- **Retención:** (Derecho Civil) Derecho real de garantía por el cual el acreedor, si el crédito del deudor no está lo suficientemente garantizado, tiene la facultad de no devolver a éste el bien que tiene conexión con el crédito.
  
- **Retracto:** (Derecho Civil) Derecho existente en la compra-venta, en que por ley se favorece a un tercero interesado, quién toma el lugar del comprador y reembolsa los gastos que por la compra original se efectuó./ Derecho concedido por la ley a algunas personas para rescindir una venta hecha y sustituirse en lugar del comprador.
  
- **Retroactividad:** (Teoría General del Derecho) Aplicación de una nueva ley ha hechos anteriores a su puesta en vigencia./ (Derecho Penal) Como principio general la ley penal es irretroactiva, siendo la excepción la retroactividad benigna.
  
- **Retroactividad penal benigna:** Es la disminución de la pena impuesta en una sentencia aunque hubiere quedado ejecutoriada o la modificación de su ejecución, en razón de una ley posterior que establece un tratamiento penal más favorable al interno (Código Penal art. 6; Código

de Ejecución Penal, Título Preliminar Art. VIII).

- **Retrotraer:** Efecto jurídico que surte un acto desde la fecha anterior a la real, ya sea por mandato de la ley o por acuerdo entre las partes.

- **Revisión:** Volver a examinar un hecho o decisión judicial. Recurso de reconsideración.

- **Revocación:** Significa cambiar o remover una autoridad antes de que cumpla el término de su mandato. En inglés recibe el nombre de "recallo" palabra que se traduce como "volver a llamar" o volver a elegir. Para el constitucionalista Manuel García Pelayo es el "derecho de una fracción de cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria". (Derecho Constitucional Comparado" Madrid 1962). / (Derecho Civil). Según Capitant, acto por el cual una persona que ha hecho un acto jurídico, una oferta, una estipulación por otro, un legado o una donación, decide dejarlos sin efecto.

- **Revocar:** Dejar sin efecto un acto.

- **Robo:** (Derecho Penal) Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente.

- **Robo agravado:** Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Vg. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en des poblado, agravándose con ello la pena de dichos robos.

- **Robo calificado:** Cuando el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas, concurren hechos graves que deben ser calificados de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho. Vg. Robo con homicidio, uso de armas, etc.

- **Robo con efracción:** V. Robo con fracturas.

- **Robo con fractura:** Para consumarse el robo, previamente se ejerce violencia sobre sus resguardos materiales. Vg. Fracturando una puerta, ventana, cerca, etc. En este robo, se comprenden el agujero del depósito, perforación de pared o desactivación del cerco eléctrico.

- **Robo simple:** V. Robo.

- **Royalty:** Nombre con que se designa a la patente intelectual o canon por derechos de invención. (Véase: Regalía).

- **Rufianismo:** Explotación de una prostituta con el pretexto de protegerla, generalmente bajo coacción.

- **Régimen:** Forma de organización del ejercicio de la autoridad en un sistema político o institucional.

## S

- **Salomónica:** Dícese de las decisiones sabias y justas. Referido al rey Salomón.

- **Sana crítica:** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas.

- **Sanción:** Del verbo latino Sancire, que significa originalmente "Santificar" o "consagrar". Antiguamente disposición drástica del emperador. Se usa para designar la función punitiva, para quién trasgrede una ley.

- **Saneamiento:** (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. / En el contrato de compra-venta, dícese de la obligación que tiene el vendedor de garantizar al comprador la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y de responsabilizarse por los vicios ocultos que pueda tener el bien.

- **Secretario:** Es la persona que en cualquier asociación o colectivo organizado, levanta acta y certifica los acuerdos que adoptan sus órganos directivos.
- **Secretario judicial:** Funcionario encargado de dar fe de los actos judiciales.
- **Secreto profesional:** Obligación que tiene un profesional con su paciente o patrocinado, para velar por la discreción de la información revelada por éste, en su cumplimiento de sus labores profesionales. Suele ser considerada como eximente de la obligación de declarar en materia procesal.
- **Sectario:** Miembro calificado de un grupo político o religioso con cualidades de su secta.
- **Secuestro:** (Derecho Civil). Institución por la cual dos o más personas que tienen una controversia sobre un bien, confían voluntariamente la custodia, conservación y administración del mismo a un tercero. Su finalidad es de permitir el libre desenvolvimiento económico de bien mientras dure el proceso, con miras de no perjudicar a su verdadero titular. (Derecho Penal). Delito contra la libertad, por el cual se detiene indebidamente a una persona, exigiéndose, por la libertad del secuestrado, bienes, dinero u otro tipo de demandas. / Depósito de una cosa en litigio, por la cual queda a resultas del fallo judicial. / En otra acepción, retención ilegal de una persona, con el objeto de pedir dinero o alguna otra pretensión, para dejarla en libertad.
- **Secuestro conservativo:** (Derecho procesal Civil). Medida cautelar para futura ejecución forzada, mediante la cual se priva de la posesión de cualesquiera de los bienes del presunto deudor, a efectos de garantizar el cumplimiento del pago dispuesto en un mandato ejecutivo. Constituye prácticamente una conminación al pago.
- **Secuestro judicial:** (Derecho Procesal Civil). Medida cautelar para futura ejecución forzada, mediante la cual se priva de la posesión al tenedor del bien materia de un proceso, entregándose a un custodio en tanto se decide en la sentencia a quién debe corresponder.
- **Sedición:** Acción delictuosa contra el orden público, consistente en el alzamiento armado.
- **Seducir:** Convencer con engaño a una mujer mayor de edad para yacer con ella.
- **Seguridad jurídica:** (Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. / Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. / Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones.
- **Semi-libertad:** Es el beneficio penitenciario que permite al interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, en condiciones similares al de la vida libre; obligándolo por las noches a permanecer en su domicilio, sujeto a control e inspección del Ministerio Público y de la autoridad penitenciaria (artículo 48 al 52 del Código de Ejecución Penal).
- **Sensu stricto:** Loc. lat. que significa: "en estricto sentido".
- **Sentencia:** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.
- **Sentencia firme:** Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión.
- **Sentencia ultra petita:** Pronunciamiento final de Juez, que va más allá de lo solicitado por el litigante en la demanda.
- **Separación de cuerpos:** (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.
- **Separación matrimonial:** Véase: Divorcio.
- **Servicios jurídicos:** Dícese de la oferta de servicios profesionales en derecho que ofrece la sociedad contemporánea, dentro del denominado pluralismo jurídico.

- **Servidumbre:** (Derecho Civil). Derecho real establecido por el poseedor de un predio, sobre otro predio ajeno para utilidad de primero. Se distingue aquí al predio dominante: que es aquel a cuyo beneficio se ha constituido derechos reales; del predio sirviente que es sobre el cual se ha constituido servidumbre personal o real. /Carga establecida sobre un inmueble, para uso y utilidad de otro perteneciente a un propietario distinto.

- **Sevicia:** Maltrato. Ensañamiento con la víctima, crueldad deliberada, que pueden llegar, hasta la muerte./ Maltratos e injuria grave de un cónyuge contra el otro. Es causal de divorcio.

- **Sicario:** (Criminología). Dícese del asesino por un salario, que vende sus servicios sin escrúpulos para matar.

- **Simonia:** Según el derecho canónico, delito contra los bienes espirituales de la iglesia (Vg. Sustracción del diezmos o las limosnas de los fieles para fines venales).

- **Simulación:** (Derecho Civil) Figura jurídica mediante la cual las partes buscan engañar a terceros sobre sus relaciones o situaciones jurídicas; si se trata de simulación absoluta: las partes sólo desean proyectar la imagen de que celebran un acto jurídico que en realidad no desean, por tanto, el acto es nulo; si se trata de simulación relativa, se efectúan un acto jurídico, pero se proyecta la imagen de que se realiza otro, por ejemplo, yo digo que estoy vendiendo, pero la otra parte sabe que doy en depósito.

- **Sinderesis:** Cualidad para juzgar rectamente.

- **Soborno:** Acto de corrupción por el cual el agente entrega dádivas a un funcionario o servidor público para que, fuera de los cauces legales, ejecute prestaciones en su beneficio.

- **Sobreseimiento:** (Derecho Procesal Penal) Resolución judicial por la que se declara no haber lugar, provisoria o definitivamente. En el primer caso se define el proceso penal, le pone fin, pero en forma provisional, es decir: condicionado a la aparición de nuevos elementos de juicio. /Declaración del tribunal, la cual impide seguir causa contra el inculpado y pone fin al proceso.

- **Solidaridad:** (Derecho Civil). Modalidad de la obligación que permite, en caso de pluralidad de acreedores y/o deudores, y sólo si hay acuerdo, que pueda cobrar un acreedor en nombre de todos; en el primer caso, o debe pagar un deudor en nombre de todos, en el segundo caso, dándose, en ambas situaciones, la liberación de la parte deudora.

- **Solidaridad activa:** (Derecho Civil). Cuando en la relación obligacional existe pluralidad de acreedores y cualquiera de ellos puede recibir el pago en nombre de todos, desobligando a la parte deudora.

- **Solidaridad pasiva:** (Derecho Civil) Cuando en la relación obligacional existe pluralidad de deudores y cualquiera de ellos debe efectuar el pago en nombre de todos, cancelando la deuda.

- **Statu quo:** En latín : "la situación existente". Se usa sobre todo en ciertos tratados de paz en los que los beligerantes acuerdan volver al estado y condiciones en que se encontraban antes del rompimiento de hostilidades.

- **Stricto sensu:** Loc. lat. significa: en "sentido estricto".

- **Sub arriendo:** (Derecho Civil) Figura por la cual el arrendatario de un bien, cede el uso del mismo, total o parcialmente en virtud de un contrato de arrendamiento que celebra con un tercero. /Segundo arrendamiento efectuado por el inquilino o conductor, convirtiéndose así en subarrendador.

- **Sub cultura:** Cultura propia de unos grupos pequeños que viven dentro de una sociedad, pero que no participan plenamente de la cultura que hegemoniza los valores sociales.

- **Sub iudice:** Controversia, lo pendiente de resolución judicial.

- **Subordinado:** Dependiente de otro, sujeto a la autoridad superior.

- **Subrogación:** Acción y efecto de sustituir una persona a otra en sus derechos y obligaciones.

- **Subsidiario:** Dícese de los supletorio o secundario./ También lo que sirve como subsidio o auxilio.

- **Subversión:** Acciones violentas y planificadas que buscan socabar y modificar el orden legal establecido de un Estado.

- **Sucesible:** Suceptible de sucesión.

- **Sucesión:** (Derecho Civil) Se puede afirmar que existe sucesión en todos los casos en el que el derecho adquirido deriva de otra persona, defendiendo postrero de la existencia del derecho anterior. Se entiende por tanto a la sucesión en dos sentidos: Sucesión mortis causa: Cuando una persona hereda de otra unos bienes por testamento o por disposición de la ley; Sucesión intervalos: Cuando una persona sustituye a otra en un derecho que permanece. Predomina tradicionalmente el uso de esta palabra en el enfoque mortis causa, la que se da tanto en sucesiones legítimas (debido a la ley) como en la testamentaria (según testamento, contrato o capitulaciones). Siempre que se de desde la muerte del autor de la sucesión o por la presunción legal de su muerte. / Transmisión de derechos u obligaciones, por acto entre vivos o por causa de muerte.

- **Sucesión procesal:** (Derecho Procesal) Es cuando un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso. Se produce un cambio en los sujetos de la relación jurídica procesal, con la transmisión de facultades y deberes procesales que conlleva esa posición. En la sucesión procesal quién concurre al proceso ocupa el lugar del demandante o del demandado y ocurre cuando se produce el fallecimiento de una de las partes, en cuyo caso el heredero sucede a la persona del causante adquiriendo la titularidad del derecho objeto del litigio o cuando una de las partes enajena el derecho objeto del litigio.

- **Suicidio:** SUICIDIO

- **Sujeto activo:** El que actúa o tiene el dominio de las circunstancias./ En derecho civil, acreedor./ En derecho penal, quién comete delito.

- **Sujeto pasivo:** El que recibe las consecuencias del actuar de potro, o el que actúa bajo el dominio de sujeto activo./ En derecho civil, deudor./ En derecho penal, víctima o agraviado por un delito.

- **Sumario:** En Derecho Procesal, juicio rápido.

- **Sumarísimo:** (Derecho Procesal) Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado.

- **Suministrante:** Persona que provee, abastece, proporciona medios materiales, datos o informes.

- **Supletorio:** Dícese de lo que remedia una falta o defecto; también de lo que complementa o reemplaza.

- **Supra:** Diminutivo del sintagma latino: "Et supra", que en lenguaje jurídico señala "lo anterior", "lo citado arriba".

- **Sustitución procesal:** (Derecho Procesal) Figura por la cual una de las partes procesales es reemplazada por otra persona, por muerte u otra causa, permitiendo la prosecución del proceso con regularidad./ Es cuando una persona concurre a demandar en interés y en nombre propio, pero en defensa de un derecho ajeno del que es titular otra persona. La sustitución puede producirse en cualquier momento del proceso en que la inacción de actor perjudique indirectamente al acreedor. Se le conoce también como acción oblicua o intervención de tercero coadyuvante o adhesiva.

## T

- **Tabú:** Prohibición considerada sagrada, rodeándola de observaciones estrictas.

- **Tacha:** (Derecho Procesal) Acto de rechazo a un documento o a la declaración de un testigo, por falsedad del documento o parcialidad hostil o favorable de testigo, los cuales no serán considerados en el proceso por su invalidez y carencia de eficacia probatoria./ Motivo legal por el



cual se invalida el valor probatorio del testigo./ Sinónimo de censura.

- **Talión:** Voz que significa: tal cual. Antiguamente, consistía en hacer recaer al culpable daño igual al ocasionado (Vg. "ojo por ojo").

- **Tanatología:** Estudio sistemático de la muerte, que implica analizar sus causas, agonía, signos cadavéricos, muerte aparente, etc.

- **Tarifa:** (Derecho Civil) En la contratación en masa, relación de precios que se deben pagar para ser acreedor de una prestación, como bienes, servicios, trabajos, etc./ Catálogo de precios en el que figura el valor de cada uno de los servicios que se prestan.

- **Tasa:** (Derecho Tributario) Tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Las legislaciones han aportado a la doctrina: que las tasas junto con las contribuciones e impuestos, son 3 géneros de tributos./ Alicuota. / Tributo que sirve para financiar un servicio público.

- **Tasación:** (Derecho Procesal) Evaluación, estimación del valor o precio de un determinado bien. Orienta al juzgador en cuanto al daño patrimonial.

- **Tasación de costas:** Valoración económica de los gastos devengados en un juicio que realiza el Secretario judicial.

- **Tasador:** (Derecho procesal) Quién efectúa la tasación.

- **Tenedor:** (Derecho Civil) En derechos reales, persona que detenta materialmente un bien./ (Derecho Comercial) Poseedor legítimo de un título valor, adquirido vía endoso, mera tradición, o de modo originario./ Persona que posee una cosa, con o sin título.

- **Tercero:** (Derecho Civil) Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado.

- **Tercería:** Acción que le compete a quién no es parte en un juicio, para defender sus derechos frente a quienes están litigando por los suyos.

- **Terra nullius:** Loc. lat. que significa : "tierra de nadie".

- **Terra nullius:** Loc. lat. que significa : "tierra de nadie".

- **Terrorismo:** (Derecho Penal) Acciones tecnificadas de un grupo pequeño, que tratan de adueñarse del poder para conservarlo produciendo violencia con el fin de infundir pánico, temor e intimidación. Puede ser ejecutado por adversarios al Estado o grupos irregulares antisociales.

- **Terrorismo:** (Derecho Penal) Acciones tecnificadas de un grupo pequeño, que tratan de adueñarse del poder para conservarlo produciendo violencia con el fin de infundir pánico, temor e intimidación. Puede ser ejecutado por adversarios al Estado o grupos irregulares antisociales.

- **Terrorista:** (Derecho Penal) El individuo que recurre al terrorismo, como medio para conseguir objetivos políticos. El terrorismo es la acción violenta que busca vulnerar físicamente y moralmente una institución, persona o estado.

- **Terrorista:** (Derecho Penal) El individuo que recurre al terrorismo, como medio para conseguir objetivos políticos. El terrorismo es la acción violenta que busca vulnerar físicamente y moralmente una institución, persona o estado.

- **Testador:** (Derecho Civil) persona que, en ejercicio de su libertad, dispone de sus bienes para después de muerto, a través del testamento. Según el Colegio de Notarios, sólo se pueden otorgar Testamento a las personas con lucidez mental y libertad necesaria, que gocen plenamente de su capacidad civil. Están impedidos: 1) Los menores de edad, salvo: a) Por efecto de haber contraído matrimonio las mujeres mayores de 14 años y los varones mayores de 16 años. B) Por efectos de haber obtenido título oficial para ejercer profesión u oficio, siendo mayores de 16 años. / 2) Los que se encuentren privados de discernimiento, 3) Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegosordos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. 4) Los retardados mentales. 5) Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. 6)

Los ebrios habituales. 7) Los toxicómanos. 8) Los que carecen, en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental, y de la libertad necesaria para testar. Situaciones especiales: Los alfabetos y los ciegos, podrán entregar Testamento sólo por Escritura Pública. Los mudos, los sordomudos y quienes se encuentren imposibilitados de hablar por cualquier otra causa, podrán otorgar sólo testamento cerrado u ológrafo.

- **Testador:** (Derecho Civil) persona que, en ejercicio de su libertad, dispone de sus bienes para después de muerto, a través del testamento. Según el Colegio de Notarios, sólo se pueden otorgar Testamento a las personas con lucidez mental y libertad necesaria, que gocen plenamente de su capacidad civil. Están impedidos: 1) Los menores de edad, salvo: a) Por efecto de haber contraído matrimonio las mujeres mayores de 14 años y los varones mayores de 16 años. B) Por efectos de haber obtenido título oficial para ejercer profesión u oficio, siendo mayores de 16 años. / 2) Los que se encuentren privados de discernimiento, 3) Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegosordos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. 4) Los retardados mentales. 5) Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. 6) Los ebrios habituales. 7) Los toxicómanos. 8) Los que carecen, en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental, y de la libertad necesaria para testar. Situaciones especiales: Los alfabetos y los ciegos, podrán entregar Testamento sólo por Escritura Pública. Los mudos, los sordomudos y quienes se encuentren imposibilitados de hablar por cualquier otra causa, podrán otorgar sólo testamento cerrado u ológrafo.

- **Testaferro:** Voz que designa al sujeto que presta su nombre en un hecho económico, contractual o jurídico, representando de manera oculta los intereses de otro.

- **Testaferro:** Voz que designa al sujeto que presta su nombre en un hecho económico, contractual o jurídico, representando de manera oculta los intereses de otro.

- **Testigo:** (Derecho Procesal) Persona que de manera directa presencia y puede de manera conciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.

- **Testigo:** (Derecho Procesal) Persona que de manera directa presencia y puede de manera conciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.

- **Testimonio:** (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia.

- **Testimonio:** (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia.

- **Thesaurus jurídico:** Diccionario que reúne un conjunto de vocablos, términos o descriptores que guardan relación con las distintas instituciones del derecho. Para fines de localización, de información legal por medios automáticos, los datos de un Thesaurus, sirven como claves de búsqueda.

- **Thesaurus jurídico:** Diccionario que reúne un conjunto de vocablos, términos o descriptores que guardan relación con las distintas instituciones del derecho. Para fines de localización, de información legal por medios automáticos, los datos de un Thesaurus, sirven como claves de búsqueda.

- **Tipicidad:** (Teoría General del Derecho) Cualidad del comportamiento o conducta que está descrito en la norma, estando por ello, regulada y/o descrita en el ordenamiento jurídico.

- **Tipicidad:** (Teoría General del Derecho) Cualidad del comportamiento o conducta que está descrito en la norma, estando por ello, regulada y/o descrita en el ordenamiento jurídico.

- **Tiranicidio:** Muerte violenta del tirano.

- **Tiranicidio:** Muerte violenta del tirano.

- **Titular:** (Derecho Civil) Quién ostenta una cosa, una facultad o potestad. Según Cabanellas, quién goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor./ Según Flores Polo, quién ejerce un cargo o función por derecho propio, basado en un nombramiento; lo opuesto en

suplente o reemplazante.

- **Titular:** (Derecho Civil) Quién ostenta una cosa, una facultad o potestad. Según Cabanellas, quién goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor./ Según Flores Polo, quién ejerce un cargo o función por derecho propio, basado en un nombramiento; lo opuesto en suplente o reemplazante.

- **Tortura:** Suplicio aplicado contra persona indefensa, detenida contra su voluntad. Históricamente, se admitió la tortura como medio de obtener la confesión del reo a quién se le imputaba complicidad o autoría de un delito.

- **Tortura:** Suplicio aplicado contra persona indefensa, detenida contra su voluntad. Históricamente, se admitió la tortura como medio de obtener la confesión del reo a quién se le imputaba complicidad o autoría de un delito.

- **Toxicología:** Estudio de los efectos de las sustancias químicas en el organismo vivo. Vg. Identificación de venenos.

- **Tradición:** (Derecho Civil) Entregar una cosa. Dar. La entrega de un bien a quién debe recibirlo./ (Sociología del Derecho) Conjunto de usos, ideas y valores que son elementos del patrimonio cultural que se trasmite de una a otra generación.

- **Trafico ilícito de drogas:** (Derecho Penal) Delito que consiste en el comercio ilegal de sustancias psicotrópicas. Según el artículo 296 del Código Penal el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de cultivo, fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación. El que, a sabiendas, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las sustancias psicotrópicas será reprimido con la misma pena.

- **Transacción:** (Derecho Civil) Figura que se verifica cuando las partes acreedora y deudora de una relación obligacional, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún punto litigioso, poniendo fin a sus diferencias, evitando el proceso o terminando el iniciado, con carácter de cosa juzgada. /Adopción de un término medio en una negociación ya sea en el precio u otra circunstancia.

- **Transacción judicial:** Acuerdo de voluntades para poner término a un litigio, haciéndose recíprocas concesiones.

- **Transigir:** Consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, para llegar a un ajuste o concordia; o por espíritu de condescendencia./Ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa.

- **Traslado de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Resolución que ordena notificar al demandado sobre los cargos que se le imputan para que comparezca y conteste, dentro de los plazos procesales establecidos. La demanda previamente debe ser considerada admisible por el Juez.

- **Trata:** En general, negocio ilícito, inmoral y condenable.

- **Trata de blancas:** Dícese del comercio de mujeres para el ejercicio de la prostitución, en lugares alejados a la residencia de ellas o en el extranjero.

- **Tribunal:** Órgano judicial normalmente colegiado, aunque también los unipersonales pueden ser calificados de tribunales en el sentido amplio de la expresión.

- **Tribunal correccional:** Expresión Judicial referida a la Sala de la Corte Superior de Justicia a quién corresponde el juzgamiento oral y público de toda clase de delitos.

- **Trueque:** Cambio de la propiedad de un bien por la propiedad de otro. Forma primitiva del comercio, cuando aún no existía la moneda. (Véase: Permuta).

- **Trámite:** (Derecho Administrativo) Según Guillermo Cabanellas, "cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación"; "cada una de ellas diligencias o todas ellas consideradas como requisitos formales de procedimientos". / Diligencias y resoluciones

de un asunto en la administración pública o privada. / Diligencias y resoluciones de un asunto en la administración pública o privada.

- **Tuitivo:** (Teoría General del Derecho) Carácter de la norma o institución jurídica creada para amparar, proteger o defender a la parte débil de una relación jurídica y a los incapaces.

- **Turno:** Ordenamiento de tipo temporal en que organismos o juzgados de la misma especialidad se alternan en su funcionamiento regular.

- **Tutela:** (Derecho Civil) Institución de derecho de familia para cuidar de patrimonio y la persona de menor de edad no sujeto a patria potestad.

- **Tutela judicial efectiva:** El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

- **Tácito:** Callado, silencioso./ Calificativo de la manifestación de voluntad que se sobreentiende por el actuar del agente.

- **Técnico judicial:** Personal auxiliar de la administración de justicia, subordinado al secretario de un juzgado, encargado de labores de apoyo al Juez.

- **Término:** (Derecho Procesal) Inicio o fin de un plazo. Es aquel que tienen por objeto dentro del proceso regular el impulso procesal mediante los procedimientos ejecutados por las partes, terceros y el Juez, siendo efectiva la preclusión de las etapas del proceso.

- **Término:** (Derecho Procesal) Inicio o fin de un plazo. Es aquel que tienen por objeto dentro del proceso regular el impulso procesal mediante los procedimientos ejecutados por las partes, terceros y el Juez, siendo efectiva la preclusión de las etapas del proceso.

- **Título:** (Derecho Civil) Documento que prueba la existencia de una relación jurídica./ Demostración auténtica de Derecho que se posee./ Fundamento de un derecho u obligación./ Origen, causa, razón./ Documento o diploma que acredita la realización de determinados estudios y otorgan la facultad de ejercer una profesión.

- **Título:** (Derecho Civil) Documento que prueba la existencia de una relación jurídica./ Demostración auténtica de Derecho que se posee./ Fundamento de un derecho u obligación./ Origen, causa, razón./ Documento o diploma que acredita la realización de determinados estudios y otorgan la facultad de ejercer una profesión.

## U

- **Ujier:** En algunos países, designación de los empleados de tribunales encargados de las notificaciones. (Ej. Argentina).

- **Ultra petita:** Loc. lat. que significa: "más allá de lo pedido". Se emplea cuando un Juez excede lo demandado por el actor.

- **Ultraactividad:** Principio de Derecho penal, que señala que una persona sólo puede ser condenada por ley existente antes de la ejecución de hecho delictivo. Dice R. Goldstein: "Si la ley vigente al tiempo de cometer era distinta a la que existió al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre lo más benigno".

- **Ultraje:** Ofensa de palabra o acción, que hiere lo más sentido de la dignidad de una persona o institución.

- **Unanimidad:** En los entes colectivos, coincidencia de opinión o de votos con respecto a una opinión o propuesta.

- **Unidad jurisdiccional:** La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido: a) monopolio en la aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra b) resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto c) inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción.

- **Unilateral:** (Derecho Civil) denominación dada a los contratos en la que sólo una de las partes se obliga hacia la otra, sin que ésta quede obligada, beneficiándose de la prestación de aquél.

- **Uranismo:** Dícese de la homosexualidad masculina.

- **Uso:** (Derecho Civil) Derecho real por el cual el poseedor de un bien, puede servirse de él conforme a su naturaleza.

- **Usufructo:** (Derecho Civil) Facultad, otorgada por el propietario de un bien no consumible, para que otro lo use y se beneficie de sus frutos por un tiempo determinado, a cambio de que lo cuide y mantenga en buenas condiciones. Se diferencia del arrendamiento en que el propietario lo otorga a título gratuito. /Derecho de utilizar lo ajeno y percibir sus frutos.

- **Usura:** (Derecho Penal) Delito que consiste en la contratación de préstamo a intereses excesivos, con respecto a los establecidos legalmente, o en la explotación, encubierta, bajo cualquier otra forma contractual, computada de modo general por regulaciones desmedidas y abusivas.

- **Usurpación:** (Derecho Penal) Delito contra el patrimonio que consiste en despojar al titular de la posesión de un bien inmueble, pudiéndose configurar de diversas maneras: a) Destruyendo o alterando los linderos; b) Despojando de la sesión al titular mediante engaño, abuso de confianza, violencia o intimidación y; c) Turbando la posesión.

- **Ut supra:** Loc. lat. que significa: "como arriba". Argumentos expuestos anteriormente en el escrito.

- **Uxoricidio:** (Criminología) Muerte producida por el marido contra su mujer.

## V

- **Vacancia:** Puesto o, cargo o responsabilidad, de carácter laboral o institucional que se encuentra sin proveer.

- **Vale:** (Derecho Comercial) Título valor donde consta la promesa del remitente a pagar el monto señalado en la misma.

- **Validez:** (Teoría General del Derecho) Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto debe cumplirse lo dispuesto en él.

- **Validez de la norma:** No es válida la norma que haya sido derogada o que no haya agotado sus fases de producción. Miguel Reale señala que la norma jurídica para que logre una validez formal o vigencia, debe cumplir con tres condiciones fundamentales: la legitimidad de órgano que dicta la norma, la competencia de la materia legislada y la legitimidad de procedimiento.

- **Valor:** Importe intrínseco de bienes o servicios específicos, o suma por la cual pueden intercambiarse en un momento dado.

- **Vejación:** Maltratar, hostigar, hacer padecer físicamente y moralmente a una persona.

- **Vencimiento:** (Derecho Civil) Según Flores Polo, fecha en que se hace exigible una obligación. / Terminación de plazo establecido legal o convencionalmente.

- **Vendedor:** (Derecho Civil) Quién en un contrato de compraventa, transfiere al comprador la propiedad de un bien a cambio de un precio pagado en dinero.

- **Venta judicial:** Transacción económica de un bien, dispuesto por el Juez en cumplimiento de una sentencia.

- **Venéreo:** Dícese de los enfermos de transmisión sexual. El Sida, según tratadistas, no estaría comprendida en esta clasificación, por presentar características inéditas en su constitución y transmisión, clasificándose, hasta el momento, como enfermedad sui generis.

- **Vestigios:** Restos o indicios por donde se comienza la investigación de un hecho delictivo que directamente no evidencia a los autores.

- **Vicio de la voluntad:** (Derecho Civil) Obstáculo que no permite un óptimo desarrollo de la voluntad de agente. Puede ser error, dolo, violencia o intimidación.
  
- **Vicio oculto:** (Derecho Civil) En materia contractual, desmérito del bien transferido, que a pesar de tomarlo idóneo para la satisfacción de las necesidades del adquirente, éste, no lo detecta. Trae consigo la obligación del transferente de subsanar el defecto.
  
- **Victimología:** Neologismo creado por B. Mendelssohn, que consiste en el estudio de las causas que produjeron la víctima, como elemento básico del crimen. Clasificando a las víctimas, en varios tipos, en relación a su relación o responsabilidad con el delito que le produjo la muerte.
  
- **Vida del delito:** Según el penalista Valdez el proceso de gestación y consumación, por el que transcurre la imaginación y consumación de un delito. El tratadista usa esta denominación para referirse al "Iter Criminis".
  
- **Vigencia:** (Teoría General del Derecho) Cualidad de la norma que tiene eficacia por encontrarse en un tiempo en que su cumplimiento es obligatorio legalmente.
  
- **Vindicar:** Acto de defender los actos o hechos de una persona.
  
- **Vindicar:** Acto de defender los actos o hechos de una persona.
  
- **Violación de correspondencia:** (Derecho Penal) Delito que consiste en abrir indebidamente una misiva, comunicación lacrada o despacho que no le es dirigida. La difusión de su contenido, el apoderamiento o la alteración agrava el delito. Si el delito es cometido por, quién está obligada por funciones a trasladarla, la acción se reprime con mayor pena.
  
- **Violación de correspondencia:** (Derecho Penal) Delito que consiste en abrir indebidamente una misiva, comunicación lacrada o despacho que no le es dirigida. La difusión de su contenido, el apoderamiento o la alteración agrava el delito. Si el delito es cometido por, quién está obligada por funciones a trasladarla, la acción se reprime con mayor pena.
  
- **Violación de domicilio:** (Derecho Penal) Delito que consiste en el ingreso sin autorización al lugar de residencia habitual de otro. / Indebida penetración en un domicilio, que no le admite ni autoriza. Según Raúl Goldstein: Se consuma con la entrada, es un delito material, susceptible, por lo tanto, de tentativa".
  
- **Violación de la libertad sexual:** (Derecho Penal) Delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura.
  
- **Violencia:** (Derecho Civil y Penal) Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma.
  
- **Vista:** Conclusión del conocimiento de una causa por el Juez o Tribunal (vista a la causa), antes de dos resoluciones o sentencia.
  
- **Vocal:** Funcionario público que administra justicia como parte de un ente colegiado. /Nombre genérico de los magistrados de las Cortes Superiores o Corte Suprema.
  
- **Voto:** Expresión práctica de la decisión individual sobre materia social, comercial, judicial o política; sirve para conocer la voluntad de la mayoría, la que será la voluntad del ente colectivo.
  
- **Vía administrativa:** Procedimiento seguido en la jurisdicción administrativa.
  
- **Vía contenciosa:** Procedimiento judicial ante la jurisdicción ordinaria y privativa, a diferencia de la vía administrativa.
  
- **Vía de apremio:** Fase del proceso judicial encaminada a satisfacer la obligación de pago de dinero judicialmente reconocida, consistente en el embargo, la tasación y la venta de los bienes del deudor.
  
- **Vía incidental:** En Derecho Procesal, cuestión accesoria que sobreviene en la secuela del procedimiento y cuya sustanciación no debe interrumpir el curso del expediente principal.

- **Vía ordinaria:** Procedimiento normal, donde los litigantes cuentan con todos los procedimientos del caso, empero, que tienden a dilatar el proceso.

- **Vía sumaria:** Juicio abreviado de trámite rápido, ya por el carácter posesorio en lo civil, ya por la gravedad en lo penal.

## X

- **Xara:** Conjunto de normas jurídicas del derecho musulmán, extraídas de las citas del Corán. Varios estados islámicos fundamentan su acción legal en el acatamiento religioso a la xara.

- **Xenofobia:** Odio contra los extranjeros, basado en un agresivo nacionalismo, / Violencia ejercida contra personas pertenecientes a otro grupo étnico. Rechazo contemporáneo hacia los inmigrantes de otros grupos étnicos, que se manifiestan a través de públicos o por legislaciones restrictivas contra la permanencia de extranjeros. En sus casos más extremos se transforma en racismo, que ha degenerado en acciones inhumanas y delictivas.

## Y

- **Yacer:** Estar echada una persona. Dícese de la forma de tener acceso carnal.

- **Yantar:** (Historia del Derecho) Tributo o gravamen que debían pagar los pueblos de España para el mantenimiento de la autoridad o señor, cuando transitaba por ellas.

- **Yuan:** Nombre genérico del órgano legislativo de la República de China o Taiwán. La Constitución de la República de China dispone de un gobierno central con un gabinete y 5 secciones- el Yuan Ejecutivo, el Yuan Legislativo, el Yuan Judicial, el Yuan de Examen y el Yuan de Control- son órganos máximos de la administración nacional.

## Z

- **Zona judicial:** Expresión común en el fuero castrense, para designar la extensión en donde el Consejo de Guerra ejerce jurisdicción.

- **Zona prohibida:** Faja de territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, en la que, por ningún motivo los extranjeros y las sociedades extranjeras podrán adquirir el dominio directo.

- **Zoofilia:** (Criminología) Aberración sexual, consistente en satisfacerse sexualmente con animales.

\* **fuentes:** Poder Judicial